

Edición Especial Nº 2.411 – Viernes 05 de
Marzo de 2.021.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
JEFATURA DE GABINETE

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
SECRETARÍA LEGAL TÉCNICA

Sr. JOSÉ LUIS NAPOLEÓN GAMBETTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. FERNANDO GABRIEL GARCÍA SORIA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES

Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

2021

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.municipalidadesalta@gmail.com
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

Salta
municipalidad

I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

SALTA, 03 MAR 2021

DECRETO N° 0073
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO la Ordenanza N° 15796, promulgada por Decreto N° 0014/21, mediante la cual se aprueba la Estructura Orgánica – Planta Política Superior con sus Misiones y Funciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE atento al gran cúmulo de tareas que se desarrollan a diario en la Procuración General resulta necesario crear la Procuración General Adjunta dependiente de Procuración General y designar al funcionario a cargo de la misma.

QUE el Dr. Ramiro Carlos Angulo, reúne las condiciones de idoneidad para desempeñar dicho cargo.

QUE es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo.

QUE en el marco de las facultades dispuestas en el Artículo 35 de la Carta Municipal, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. DESIGNAR, a partir del día 04/02/21, al Dr. RAMIRO CARLOS ANGULO, DNI. N° 23.079.607, en el cargo de Procurador General Adjunto dependiente de Procuración General, con el Nivel Remunerativo establecido en el Artículo 1° punto 1 del Decreto N° 1357/09 y su modificatorio

ARTÍCULO 2°. DEJAR sin efecto todo otro instrumento que se oponga al presente

ARTÍCULO 3°. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 4°. ESTABLECER que el nombrado al revistar en Estructura Política carece de estabilidad, según lo dispone la Ordenanza N° 10.098

ARTÍCULO 5°. TOMAR razón la Procuración General y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 7°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 8°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 04 MAR 2021

DECRETO N° 0074
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**REFERENCIA:** Expediente N° 047.516-SG-2019.

VISTO la renuncia presentada por el Sr. ATILIO RICARDO GARZÓN, personal designado en Planta Transitoria –Estamento de Apoyo, quien se desempeñaba en Intendencia de la Municipalidad de Salta, a partir del día 01/08/19 por acogerse al beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez, y;

CONSIDERANDO:

QUE de fs. 02 a 04 se adjuntan las copias certificadas de la Resolución N° RNT-S 02451/19 de la ANSeS de fecha 22/05/19, mediante la cual se declara que el nombrado acredita derecho a las prestaciones previstas en la Ley 24.241 y se intima al cese de actividades, como requisito previo al pago de las mismas.

QUE a fs. 06, 08 y 19 la entonces Secretaría de Hacienda manifiesta que el agente Garzón hizo real prestación de servicios hasta el día 31/07/19 y a partir del 01/08/19 se acogió al beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez, que el mismo no se encuentra comprendido en los términos del artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo y que se procedió a registrar la baja interna de haberes en la fecha señalada en segundo término.

QUE a fs. 09 obra intervención de la Procuración General, de la cual se desprende que el agente mencionado no registra causa administrativa como imputado.

QUE a fs. 10 la entonces Secretaría General expresa que el Sr. Garzón no posee elemento alguno perteneciente al Municipio.

QUE de fs. 21 a 30 toman intervención las dependencias de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, expresando que se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde

aceptar a partir del día 01/08/19 la presente renuncia por haberse acogido a los beneficios del Retiro Transitorio por Invalidez y, en consecuencia, se procede a la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la Comuna.

QUE a fs. 31 la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, emite Dictamen N° 052/21, concluyendo que no existe impedimento legal para aceptar la dimisión presentada en autos, a partir del 01/08/19.

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. DAR POR ACEPTADA, a partir del **01/08/19**, la renuncia presentada por el **Sr. RICARDO ATILIO GARZÓN**, DNI N° 28.633.024, personal designado en Planta Transitoria – Estamento de Apoyo, quien se desempeñaba en Intendencia de la Municipalidad de Salta, por haberse acogido a los beneficios del **Retiro Transitorio por Invalidez**, *dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta*, a través de su trabajo en esta Municipalidad

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón Unidad de Intendencia y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 04 MAR 2021

DECRETO N° 0075
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 038.939-SG-2020.

VISTO la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. ALFREDO CARLOS FAVA**, perteneciente al Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 9, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a partir del día 01/12/20 por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 se adjunta fotocopia certificada del Detalle de la Liquidación Previsional de la ANSeS, mediante la cual se individualizaron los importes retroactivos y mensuales de haberes.

QUE a fs. 04, 06, 08, 12 y de 13 a 17 obran informes de las distintas dependencias de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, manifestando que el agente Fava, a partir del 01/12/20 se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria, que el mismo no se encuentra comprendido en los términos del artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo, no posee elemento alguno perteneciente al Municipio y que se procedió a registrar la baja interna de haberes en la fecha señalada. Como así también, se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde aceptar a partir del día 01/12/20 la presente renuncia por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, y en consecuencia, se procede a la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la Comuna.

QUE a fs. 07 la entonces Coordinación Jurídica y Legal expresa que el agente mencionado no registra causa administrativa como imputado.

QUE a fs. 18 la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, emite Dictamen concluyendo que no existe impedimento legal para aceptar la dimisión presentada en autos, a partir del 01/12/20.

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. ACEPTAR, a partir del **01/12/20**, la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. ALFREDO CARLOS FAVA**, DNI N° 11.241.859, perteneciente al Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 9, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, por haberse acogido a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, *dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta*, a través de su trabajo en esta Municipalidad

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 04 MAR 2021

DECRETO N° 0076

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 005.919-SG-2020.

VISTO la renuncia presentada por la Sra. **MARÍA ROSA RÍOS**, personal contratada con aportes, quien se desempeñaba en la Agencia de Recaudación Municipal de Salta, a partir del día 01/02/20 por acogerse al beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez, y;

CONSIDERANDO:

QUE de fs. 02 a 04 se adjuntan las copias certificadas de la Resolución N° RNT-S 00044/20 de la ANSeS de fecha 08/01/20, mediante la cual se declara que la nombrada acredita derecho a las prestaciones previstas en la Ley 24.241 y se intima al cese de actividades, como requisito previo al pago de las mismas.

QUE a fs. 06, 09, 18 y 24 a 29 toman intervención las dependencias de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos expresando que la agente Ríos hizo real prestación de servicios hasta el día 31/01/20 y a partir del 01/02/20 se acogió al beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez, que la misma no se encuentra comprendida en los términos del artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo y que se procedió a registrar la baja interna de haberes en la fecha señalada en segundo término. Como así también, se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde aceptar a partir del día 01/02/20 la presente renuncia por haberse acogido a los beneficios del Retiro Transitorio por Invalidez y, en consecuencia, se procede a la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la Comuna.

QUE a fs. 10 obra intervención de la entonces Coordinación Jurídica y Legal, de la cual se desprende que el agente mencionado no registra causa administrativa como imputado.

QUE a fs. 11 la entonces Secretaría de Gestión Humana y Recursos Materiales expresa que la Sra. Ríos no posee elemento alguno perteneciente al Municipio.

QUE a fs. 30 la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, emite Dictamen concluyendo que no existe impedimento legal para aceptar la dimisión presentada en autos, a partir del 01/02/20.

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. DAR POR ACEPTADA, a partir del 01/02/20, la renuncia presentada por la Sra. **MARÍA ROSA RÍOS**, DNI N° 18.470.089, personal contratado con aportes, quien se desempeñaba en la Agencia de Recaudación Municipal de Salta, por haberse acogido a los beneficios del **Retiro Transitorio por Invalidez**, dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta, a través de su trabajo en esta Municipalidad

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Agencia de Recaudación Municipal de Salta y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 04 MAR 2021

DECRETO N° 0077

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 053.760-SG-2019.

VISTO la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. MIGUEL ÁNGEL HERRERA**, perteneciente al Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 6, quien prestaba servicios en la entonces Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana, a partir del día 01/09/19 por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE de fs. 02 a 04 se adjuntan las copias certificadas de la Resolución N° RNT-S 03431/19 de la ANSeS de fecha 19/07/19, mediante la cual se declara que el nombrado acredita derecho a las prestaciones previstas en la Ley 24.241 y se intima al cese de actividades, como requisito previo al pago de las mismas.

QUE a fs. 06, 08 y 17 la entonces Secretaría de Hacienda manifiesta que el agente Herrera hizo real prestación de servicios hasta el día 31/08/19 y a partir del 01/09/19 se acogió al beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez, que el mismo no se encuentra comprendido en los términos del artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo y que se procedió a registrar la baja interna de haberes en la fecha señalada en segundo término.

QUE a fs. 09 obra intervención de la Procuración General, de la cual se desprende que el agente mencionado no registra causa administrativa como imputado.

QUE a fs. 10 la entonces Secretaría General expresa que el Sr. Herrera no posee elemento alguno perteneciente al Municipio.

QUE de fs. 22 a 27 toman intervención las dependencias de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, expresando que se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde aceptar a partir del día 01/09/19 la presente renuncia por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria y, en consecuencia, se procede a la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la Comuna.

QUE a fs. 28 la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, emite Dictamen N° 053/21, concluyendo que no existe impedimento legal para aceptar la dimisión presentada en autos, a partir del 01/09/19.

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. **DAR POR ACEPTADA**, a partir del **01/09/19**, la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. MIGUEL ÁNGEL HERRERA**, DNI N° 12.236.125, perteneciente al Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 6, quien prestaba servicios en la entonces Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana, por haberse acogido a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, *dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta*, a través de su trabajo en esta Municipalidad

ARTÍCULO 2°. **TOMAR** razón las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS

ARTÍCULO 3°. **NOTIFICAR** el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 5°. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 04 MAR 2021

DECRETO N° 0078
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO que el día 08 de Marzo de cada año se celebra el "**DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**", y;

CONSIDERANDO:

QUE esta Intendencia, teniendo el más alto concepto y valorización de la mujer, como asimismo un profundo agradecimiento, desea sumarse expresamente a este homenaje internacional.

QUE en tal sentido, se otorga asueto administrativo para todas las mujeres, el día 08.03.21, a partir de hs. 10:00.

QUE a fin de concretar dichos propósito, procede la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. CONCEDER ASUETO al personal femenino municipal, a partir de las 10:00 horas del día 08 de Marzo del año en curso, con motivo de celebrarse el **"DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"**.

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO



I SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES

SALTA, 02 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° _____ 0041
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 001.929-SV-2017 y Nota SIGA N° 3894/2018 – Sum. Adm. N° 3478/18.

VISTO el Sumario Administrativo N° 3478/18, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 obra Informe de Servicio N° 7396 de fecha 28/12/2016, mediante el cual el Insp. Alvarez Manuel informa lo siguiente: "Informo a la superioridad que al encontrarme prestando servicio en el día de la fecha en el horario de hs. 16.00 a hs. 22.00, fue que siendo hs. 19:30 estuve recorriendo zona céntrica supervisando las paradas de los inspectores de infantería a las que el Oficial de Servicio del día de la fecha les hubo asignado, fue que al encontrarme en la intersección de las calles Urquiza y Alberdi pude notar que ningún inspector se encontraba realizando el Cruce de Peatones, tal como lo demanda dicho lugar es por ello que llamé vía radial a base para que me informe a que inspector le fue asignado servicio en dicho lugar, respondiéndome desde base que en el lugar debía estar trabajando el Insp. Araya Diego, que luego de esperar por el lapso de media hora y sin tener conocimiento del paradero del Inspector Araya, Diego es que solicito se le realice el debido Informe de Servicio por 'ABANDONO DE SERVICIO' ya que siendo hs 20:00 este inspector todavía NO regresó a su parada demostrando de esta manera una total Falta de Compromiso con la tarea asignada poniendo en peligro la normal circulación de peatones. ...".

QUE a fs. 02 el entonces Director de Servicios y Fiscalización de Tránsito informa que el agente Araya registra antecedentes similares durante el año 2016, indicando los respectivos informes de servicio.

QUE a fs. 06 rola descargo del agente Araya, realizado por ante la entonces Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

QUE a fs. 09 rola Resolución N° 194/2017 de la entonces Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, por medio de la cual se ordena la instrucción de sumario administrativo al Insp. Araya, por el referido Informe de Servicio N° 7396, la cual fue notificada conforme constancia incorporada a fs. 12/13.

QUE a fs. 17 se ordena la recepción de declaración indagatoria, siendo debidamente notificado, según constancia de cedula diligenciada agregada a fs. 19, obrando a fs. 24 declaración indagatoria del agente sumariado.

QUE a fs. 26/27 se produce Informe Final del Artículo 76 del Decreto N° 0842/10, en el que la instrucción sumarial establece: "... Se inician las presentes actuaciones en razón de informes contra el inspector Araya, por abandono de servicios.

Que Araya incurrió en 5 faltas graves durante el año 2016 reincidiendo en el hecho de 'abandono de parada'.

Que este hecho por si solo esta tipificado como FALTA MUY GRAVE, siendo causal objetiva de sanción por el art. 62 inc. C- Acápíte 17 del decreto 530/03.

Que éste accionar no se condice con las que debe observar un empleado público, al no cumplir con los estándares expectables de conducta ejemplar requeridos a los funcionarios públicos por las normas que regulan su función, donde su actividad se encuentra siempre sometida a la estimación y consideración de otros agentes y de los ciudadanos. La conducta descripta, resulta impropia e incompatible con el deber de ejemplaridad en el cumplimiento de la función pública exigido al agente por el ordenamiento jurídico-administrativo. De esta manera con su actuar el sumariado además de contrariar las normas ya enunciadas ha incurrido en lo normado por el Art. 6 Dcto. 530/03 que establece 'Sin perjuicio de los deberes que impongan las Ordenanzas, decretos o reglamentos especiales, los funcionarios públicos municipales están obligados a: 1.- Prestar servicio personalmente con la eficacia requerida ... conforme a las modalidades que determine la normativa; 3.- Guardar en todo momento una conducta decorosa...; 8.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, ordenanzas, los reglamentos y los diversos actos administrativos que deban ejecutar; 9.- Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que la sanción, queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación, junto a la normativa aplicable para la valoración de la conducta desplegada por el agente y las normas transgredidas corresponde, por tanto, aplicar la sanción de 16 días de suspensión (art. 57 Dcto. 530/06). ...".

QUE se advierte que en su informe conclusivo la instructora sumariante sugiere en los considerandos aplicar la sanción de 16 días de suspensión, mientras concluye sugiriendo aplicar suspensión de 20 días sin goce de haberes.

QUE a fs. 29 obra cédula de notificación del informe del Artículo 76, Decreto N° 0842/10 dirigida al agente sumariado, debidamente notificada, siendo ratificado a fs. 30 el mencionado informe.

QUE corresponde señalar que el informe conclusivo del sumario administrativo se encuentra debidamente notificado al agente Araya, sin que el mismo se haya presentado a tomar vista de las actuaciones, ni a proponer las medidas probatorias que hagan a su defensa.

QUE al respecto, la doctrina especializada expone que "El agente sumariado, cuando el instructor hubiera solicitado su exención de responsabilidad, puede, no obstante la vista otorgada, decidir no proveer a su defensa; no efectuar su descargo. En este supuesto, como se ha dicho en "Dictámenes", 169:444, el sumariado tendrá que: ... afrontar la eventualidad de que la decisión final no siguiera la opinión del instructor; si no asumió dicha carga, las consecuencias adversas solo derivan de su desidia. ("Dictámenes", 198:11). También el instructor puede proponer una determinada sanción, y como la autoridad puede aplicar una diferente, de menor o mayor gravedad, esta eventualidad la debe asumir el sumariado, si decide no presentar descargo ni ofrecer medidas de prueba." (Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pag. 316, 2° edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE se advierte sobre la importancia que reviste el ejercicio de la defensa por parte del sumariado, donde las consecuencias adversas de no ejercer dicha carga derivan de la desidia del sumariado.

QUE teniendo presente que la falta por la cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo se encuentra tipificada por el Artículo 62, inc. C, pto. 17 del Decreto N° 530/02 como falta muy grave; que dicha falta se encuentra sancionada por el Artículo 57 del Decreto N° 530/02 con suspensión de 16 a 30 días, baja o exoneración; que de los Antecedentes Laborales incorporados a fs. 22/23 no surgen antecedentes de sanciones disciplinarias aplicadas al agente Araya, la sanción a aplicarse debería ser la mínima tipificada normativamente de suspensión de 16 (dieciséis) días sin goce de haberes.

QUE obra el correspondiente Dictamen de Asesoría Legal de la Secretaría Legal y Técnica.

QUE la Ordenanza N° 15.796 aprueba la estructura orgánica – planta política superior- con sus misiones y funciones, disponiendo en relación a la Secretaría Legal y Técnica que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado y sancionar con equidad las faltas cometidas por los servidores públicos.

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. APLICAR la sanción disciplinaria de suspensión de dieciséis (16) días sin goce de haberes al agente **Sr. DIEGO MAURICIO ARAYA**, DNI N° 27.973.835, conforme lo establece el Artículo 62 inc. C) punto 17 del Decreto N° 0530/02

ARTÍCULO 2º. DEJAR expresamente aclarado que la aplicación de la Suspensión impuesta al agente, será efectiva a menos que se demuestre legalmente una representación sindical, supuesto en el que deberá iniciarse por la Procuración General el proceso judicial de exclusión de tutela sindical

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente por la Secretaría Legal y Técnica al Sr. Diego Mauricio Araya

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón las Secretarías Legal y Técnica, de Movilidad Ciudadana y de Economía Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 MAR 2021

RESOLUCION N° 0042
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 045.309-SV-2020 y NOTA SIGA N° 971/2021.

VISTO que por Decreto N° 0431/2020 se prorroga excepcionalmente, hasta el 31/03/21 el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2019, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 y vta. la Dra. Claudia Benavidez de la Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Movilidad Ciudadana informa al Sr. Secretario que de otorgarse al personal de esa Secretaría licencia anual reglamentaria hasta el 31/03/2021, conforme lo prevé el Decreto N° 0431/20, se tornaría en relación a los uniformados, imposible proveer las guardias mínimas y respecto a los administrativos, la atención al ciudadano sería ineficiente e ineficaz en una etapa en la que normalmente aumenta el interés del ciudadano en obtener su licencia de conducir y otros trámites relacionados con la misma. Asimismo, manifiesta que se produciría un daño al erario municipal por cuanto al contar con escasa capacidad de respuesta frente a esa situación, se dictarían actos extendiendo la vigencia de las licencias de conducir ya emitidas; lo que implica un año en el que el contribuyente no tributaría. En razón de ello, solicita se arbitren los medios a los efectos de prorrogar la Licencia Anual Reglamentaria año 2019.

QUE a fs.11 el Sr. Secretario de Movilidad Ciudadana, comparte el informe vertido a fs. 01 y solicita la prórroga de la licencia 2019, requiriendo se emita el instrumento legal pertinente.

QUE de fs. 13 a 15 obra detalle del personal de la referida Secretaría con Licencia Anual Reglamentaria 2019 disponible.

QUE la situación expuesta se encuentra contemplada en el Artículo 89º del Convenio Colectivo de Trabajo que expresa: "La licencia anual se pierde si el agente no la utiliza dentro del plazo en que corresponda, salvo excepciones previstas en este Convenio, y/o cuando por razones de servicios fundadas y excepcionales se disponga su prórroga...".

QUE el Decreto 0431/2020 en su artículo 2º establece que "las máximas autoridades de las distintas áreas podrán requerir ante el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el órgano que este designe las eventuales excepciones a lo aquí dispuesto".

QUE considerando lo expuesto y en razón de que el personal de la Secretaría de Movilidad Ciudadana cumple tareas esenciales resulta necesario prorrogar la Licencia Anual Reglamentaria del año 2019 del personal que se menciona en el Anexo, hasta el 31/07/2021.

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. PRORROGAR excepcionalmente, el usufructo de la *Licencia Anual Reglamentaria* correspondiente al año 2019, la cual deberá quedar cancelada hasta el **31/07/2021**, para los agentes de planta permanente y contratados de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, que se detallan en el **ANEXO** que forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón las Secretaría de Movilidad Ciudadana y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

A N E X O

APELLIDO Y NOMBRE

DOCUMENTO N°

AGUIRRE Ramiro	30.235.781
ALACIA Jorge Antonio	20.327.753
ALDERETE Arturo Ángel	32.805.222
ALEGRE Jorge Edgardo	18.474.487
ALFARO Diego Alejandro	27.905.554
ÁLVAREZ Manuel José	16.452.509
ARENA Ezequiel Antonio	30.806.934
AYBAR Sergio Fernando	23.318.270
BARBOZA Elsa del Valle	12.958.132
BARRERA Ricardo Ramón	18.123.419
BARRIOS José Francisco	22.164.505
BORDÓN Néstor Andrés	28.262.395
CAMPOS Gustavo Alfredo	16.910.589
CAMPOS Juan Pablo	30.066.306
CARDOZO América Yolanda	20.247.065
CARDOZO Verónica Mariela	27.059.148
CARRASCO VEGA Víctor Solano	29.893.468
CAZÓN Lucía Adelaida	14.694.734
CISNEROS Juan Ramón	16.658.714
COLQUE Clara Elena	25.834.422
CRUZ Julio Manuel	24.697.448
CRUZ Nicolás Enrique	29.336.504
CUENCA Jairo Samuel	31.545.517
CUSSI Dina del Valle	21.319.179
ECHENIQUE Sebastián Rodrigo	26.030.666
FERREYRA Julio Alberto	30.607.917
FLORES Liliana Beatriz	23.243.847
GALLO Cristian Daniel	29.892.660
GONZÁLEZ Liliana Ester	21.581.198
GONZÁLEZ Martín Antonio	25.801.529
GUANTAY María Magdalena	23.311.015
GUERRA Liliana Isabel	24.092.936
HERRERA Eduardo Omar	26.857.699
HERRERA Marcos Augusto	17.707.969
HUAILLA Edith Tatiana	29.893.567
JARA LASCANO María Luisa	17.796.866
LAMAS Marcos Antonio	25.122.215
LESCANO Ángel Diego	25.414.141
LÓPEZ Walter Alejandro	22.056.718



LUNA Rubén Antonio	17.791.209
MAIZARES Jorge Eduardo	21.541.845
MANSILLA Clara Margarita	21.309.975
MARÍN Marcelo Omar	28.887.734
MARTÍNEZ Damián Alejandro	23.167.662
MARTÍNEZ Jesica Valeria	36.566.672
MEDINA Eduardo Amadeo	24.338.861
MIRANDA Ariel Alberto	23.652.209
PERELLÓ Pablo Agustín	32.805.016
PERELLÓ SASTRE Ceferino	14.845.517
PEREYRA Juan Carlos	25.218.462
PEREYRA Margarita Natividad	16.295.331
PÉREZ Evita Florinda	24.558.930
PÉREZ Jesús Manuel	36.346.836
PUCA Ismael Rodrigo Sebastián	28.712.385
QUIPILDOR Walter Raúl	18.010.212
QUIROGA Ana Carolina	36.864.297
REYES José Eduardo	20.858.060
RÍOS Edgar Efraín	14.488.708
ROBLEDO María Antonia	17.355.867
ROJAS Haydeé Cristina	25.368.981
SALAS Carlos Alberto	28.738.940
SALVA Irma Rosana	28.260.035
SARAPURA Rocio del Valle	33.762.715
SEGOVIA Daniel Alejandro	21.542.650
SORIA Sebastián Sergio	27.974.468
TELAO Josué	14.865.615
TOLABA Victor Rafael	20.919.793
TORRES Noemí Alejandra	31.545.990
VÁZQUEZ Valeria Lidia	27.694.268
VELARDE Daniel Alejandro	21.542.442
VERGARA Natalio Walter	12.826.018
VILLALBA Luis Asencio	16.660.822
YALA Julio Alejandro	24.875.856
YAPO Selva Isabel	30.222.533
YUJRA Juana Ester	24.688.168

SALTA, 02 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0043

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 006.527-SG-2021.

VISTO la presentación efectuada por el titular de la Unidad de Apoyo e Incentivo a Emprendedores Privados, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de la mencionada presentación se acompaña a fs. 04/05 denuncia de fecha 21/01/21, efectuada vía mail por la Lic. Blanca Rosa Rodríguez, propietaria del local comercial ESCUELA DE FOTOGRAFÍA & CLICK COFFEE ART, quien expone: "... por medio de la presente se dirige a Ud., con motivo de denunciar el mal accionar de un personal municipal (...), quien aduce ser inspector de HABILITACIONES de la municipalidad de la ciudad de Salta, presentándose en mi local comercial (Escuela de fotografía y cafetería) en reiteradas oportunidades exigiendo ver toda la documentación de la habilitación la cual se encuentra vencida en pandemia y por la cual yo le mostré que presenté una nota solicitando prórroga en el ENTE DE TURISMO DE SALTA a cargo del Lic. Fernando García Soria, quiénes por email me habían contactado en el mes de Noviembre enviándome un modelo de nota en Word para llenar y entré en la prórroga de habilitaciones vencidas durante la cuarentena".

QUE la denunciante continúa exponiendo: "Luego de haber expresado a este Sr. mi situación tal cual como la describo anteriormente, él me dijo que eso estaba todo mal hecho, que la gente de García Soria no tienen nada que ver y me exigió comenzar la renovación de la habilitación cuanto antes, porque caso contrario me clausuraban el local. Este Sr. expresó estar habilitado por la Municipalidad para realizar trámites de renovación de habilitaciones y fue allí que me cobró \$ 7.000 (siete mil pesos) diciéndome que ese era el costo para renovar mi habilitación. Ante la insistencia, la presión y la credibilidad de su credencial, le hice entrega del dinero en efectivo. A los días se presentó nuevamente y me hizo entrega de una copia de un expediente el cual se encuentra firmado por el antes mencionado, copia de un pedido de uso del espacio público para colocar mesas en la vereda del domicilio y de ahí en adelante me exige dinero cada vez que se presenta, aduciendo que todo lo que queda por hacer en realidad tiene más valor por sellados etc. etc. Es en ese momento que comienzo a sospechar que se trata de un "busca" que está utilizando el nombre del organismo al cual representa para sacar dinero a la gente. ...".

QUE de la Consulta Individual del agente denunciado incorporada a las presentes actuaciones, surge que revista en planta permanente.

QUE tal como lo manifiesta la doctrina: "Los agentes públicos –funcionarios y empleados públicos- son los 'órganos personas' u 'órganos individuos' de los cuales el Estado – persona jurídica- se vale para poder cumplir con sus fines esenciales y específicos, con sus fines propios.

Por eso, la observancia por tales agentes de los deberes y la no transgresión de las prohibiciones resulta indispensable para que se pueda lograr el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública.

La falta disciplinaria, como se ha dicho, surge o se configura cuando el agente público con su conducta o acción incumple o no observa los deberes u obligaciones emergentes de la relación de empleo público o transgrede las prohibiciones inherentes a dicha calidad.

Las sanciones disciplinarias que integran el régimen disciplinario (...) son los medios jurídicos por los cuales la Administración (el empleador) cuenta para lograr que los agentes cumplan los deberes u obligaciones que surgen de la relación de empleo público (contrato regido por el derecho administrativo) y de esa manera asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública". (Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pag. 16/17, 2° edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE el Artículo 3° del C.C.T. consagra los deberes que deben observar los agentes municipales, adquiriendo relevancia en el caso en análisis el contenido de los incisos a), b), d).

QUE a partir de la denuncia recepcionada, pudiendo existir incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas y/o daño patrimonial grave a la administración municipal cometidas por dolo o culpa grave, conforme a lo establecido por el Artículo 71 del C.C.T., corresponde el inicio de sumario administrativo, en ejercicio del poder disciplinario de la Administración que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.

QUE obra dictamen de Asesoría Legal de la Secretaría Legal y Técnica.

QUE la Ordenanza N° 15.796 que aprueba la Estructura Orgánica – Planta Política Superior- con sus misiones y funciones, dispone en relación a la Secretaría Legal y Técnica que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales, correspondiendo la emisión del respectivo instrumento legal.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°. ORDENAR la instrucción del Sumario Administrativo en el expediente de referencia, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2°. REMITIR todos los antecedentes al área de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0044

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

REFERENCIA: Expediente N° 035.470-SG-2020.

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Manuel Alejandro Condorí, en relación al remate del vehículo BCD 545, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 se adjunta la nota suscripta por el Sr. Condorí, quien entre otras cosas, manifiesta que su vehículo fue rematado pese a haber abonado la multa que se le habría impuesto.

QUE de fs. 02 a 09 obra Constancia de Pago de Sellado (original) y copias simples del DNI del solicitante, Cédula de Identificación de Vehículo, copia simple de constancia de Pago de Multa o Infracción de Tránsito, copia simple de nota dirigida al Sr. Gilberto Pereyra (Expte. N° 029.998-SV-2020 de fecha 04/09/20), copia de Constancia de Pago de Sellado y de Título del Automotor.

QUE a fs. 11 el Jefe de Departamento Subastas informa que el Automotor Marca Peugeot - Dominio N° BCD-545, fue subastado en fecha 26/08/2020 mediante Expediente N° 024.782-SV-2020 y Resolución N° 002, 003, 004 y 005/2020 y adjunta copias de Edictos Citorios y Edictos de Remate, hojas anexas con los datos contextuales de las mismas, que rolan de fs. 12 a 17.

QUE surge de los elementos obrantes en el expediente, que la infracción de tránsito que ocasionó el secuestro del vehículo, se cometió en fecha 21/01/18 y que la multa habría sido abonada el 14/08/2020 (fs. 05). Asimismo, surge que el interesado sería titular registral del vehículo desde el 28/08/2020 (fs. 04 y 08) y que la primera presentación del interesado habría sido realizada mediante Expediente N° 029.988-SV-2020, en fecha 04/09/2020.

QUE en fecha 04/08/2020 se dictó la Resolución N° 002 de Abandono a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta de los vehículos enunciados en la misma, publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 2.370 (fs. 14).

QUE en fecha 05, 07 y 13 de Agosto de 2020 se publicaron los pertinentes Edictos de Remate en el diario El Tribuno (fs. 15/17).

QUE el vehículo Dominio BCD 545 fue subastado en fecha 26/08/2020 (Expediente N° 024.782-SV-2020 y Resoluciones N° 002, 003, 004 y 005 de 2020) conforme el informe efectuado por el Jefe de Departamento de Subastas MP y CC. Ricardo Yarade (fs. 11).

QUE conforme a los antecedentes arriba descriptos, surge claramente que el interesado no enervó su pretensión en tiempo y forma, conforme el plazo de 72 horas establecido en los Edictos publicados los días 15 y 29 de Julio de 2020. A ello, debe sumarse que la primera presentación realizada mediante Expediente N° 029.988-SV-2020, habría sido efectuada el 04/09/2020; es decir, cuando el vehículo ya había sido rematado.

QUE por otra parte, el solicitante sería titular registral del vehículo desde fecha 28/08/2020, por consiguiente, su titularidad es posterior al remate realizado el día 26/08/2020.

QUE en vista todo ello, la extemporaneidad en el reclamo como en relación a la titularidad registral de fecha posterior al remate, contradicen cualquier pretensión por parte del peticionante correspondiendo desestimar la presentación efectuada.

QUE a fs. 18/19 obra Dictamen N° 002 de la Asesoría Legal de la entonces Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. DESESTIMAR la presentación efectuada por el Sr. **MANUEL ALEJANDRO CONDORÍ**, DNI N° 31.902.020, en relación al vehículo Dominio BCD - 545, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente por la Secretaría Legal y Técnica al Sr. Manuel Alejandro Condorí

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0045

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 008876-SG-2021.

VISTO el Artículo 2° del Decreto N° 0028/21 que establece el monto de la caja chica maestra de la Municipalidad de Salta con el fin de ser utilizada ante las emergencias, según lo dispuesto por el Decreto N° 479/2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución N° 012/2021 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se efectuó la apertura de cajas chicas secundarias y se asignó el monto mensual a utilizar en este concepto a la Unidad de Intendencia.

QUE el Artículo 4° del Decreto N° 0028/21 faculta a cada Secretario a dictar el instrumento legal pertinente designando al responsable de la Caja Chica Secundaria de su área, debiendo comunicar tal disposición a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

QUE en tal sentido corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. DESIGNAR a la Sra. Camila Camacho DNI N° 38.035.135, como responsable del manejo de la Caja Chica perteneciente a la Unidad de Intendencia

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón del presente instrumento legal la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y la Unidad de Intendencia, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 04 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0047

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 017145-SG-2020.

VISTO el Decreto N° 0347/2020 por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Salta y "Pan Solidario – Sociedad del Estado", y;

CONSIDERANDO:

QUE a través del mismo la Municipalidad otorga asistencia financiera mensual a "Pan Solidario – Sociedad del Estado", para afrontar gastos tales como sueldos del personal, alquiler de inmueble, pagos de AFIP y servicios tales como Edesa, Gasnor y la compra de insumos para la fabricación del producto final.

QUE el vencimiento del acuerdo operó en el mes de febrero de 2021, en razón de lo cual se ha convenido celebrar un Convenio por el mes de Marzo, atento a la necesidad de continuar otorgando el auxilio financiero a "Pan Solidario – Sociedad del Estado".

QUE la cláusula 3° del convenio establece que podrá ser renovado o prorrogado por acuerdo de partes.

QUE a fin de incorporar el citado Convenio al derecho público municipal, resulta necesario disponer la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. APROBAR el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Salta, representada por el señor Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Cr. Dante Daniel Amador y "Pan Solidario – Sociedad del Estado", representado por su Presidenta Dra. Daniela Evangelina Vega, el que se adjunta y forma parte del presente instrumento legal

ARTÍCULO 2º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón las Secretarías Legal y Técnica y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR por la Secretaría Legal y Técnica a "Pan Solidario – Sociedad del Estado" en el domicilio denunciado en el Convenio

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 04 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0048
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO el Decreto N° 1229/19, y;

CONSIDERANDO:

QUE por el citado Decreto se designa a la agente de planta permanente Sra. MARÍA VIRGINIA VACA, para cumplir funciones en Planta Transitoria - Estamento de Apoyo, en la Secretaría de Desarrollo Urbano.

QUE nos encontramos en un proceso de reorganización administrativa, en virtud del cual corresponde dejar sin efecto tal designación.

QUE según lo dispuesto en el artículo 35 de la Carta Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo.

QUE en razón de la delegación de facultades dispuesta por el Decreto N° 0056/21 el Sr. Secretario Legal y Técnico es competente para disponer por Resolución las remociones de agentes de planta transitoria -estamento de apoyo del Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE por lo expuesto, corresponde la emisión de la presente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. EXCLUIR, a partir de la fecha del presente, a la Sra. MARÍA VIRGINIA VACA, DNI N° 31.548.626, de la designación en Planta Transitoria -Estamento de Apoyo, dispuesta por el Decreto N° 1229/19

ARTÍCULO 2º. DISPONER que en virtud de lo establecido en el artículo precedente, la nombrada se reintegra al agrupamiento, tramo y nivel que

corresponde a su situación de revista

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 04 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0049
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO el Decreto N° 0159/20, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el mencionado Decreto se designa a la Sra. CECILIA ANDREA CALVETTI GARZÓN para cumplir funciones en Planta Transitoria - Estamento de Apoyo, en la Secretaría de Desarrollo Humano.

QUE nos encontramos en un proceso de reorganización administrativa, en virtud del cual corresponde dejar sin efecto tal designación.

QUE según lo dispuesto en el Artículo 35° de la Carta Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo.

QUE en razón de la delegación de facultades contenida en el Decreto N° 0056/2021 el Sr. Secretario Legal y Técnico es competente para disponer por Resolución las remociones de agentes de planta transitoria - estamento apoyo del Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE por lo expuesto, corresponde la emisión de la presente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DEJAR SIN EFECTO, a partir del día de la fecha, la designación de la Sra. CECILIA ANDREA CALVETTI GARZÓN, DNI N° 32.804.243, dispuesta mediante el Decreto N° 0159/20

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón las Secretarías de Desarrollo Humano y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 04 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0050
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 063.071-SG-2019 – Sumario Administrativo N° 3660/2020.

VISTO que por Resolución N° 99/20 de Coordinación Jurídica y Legal, se ordena la instrucción del Sumario Administrativo a los agentes Abel Ruíz, Néstor Ariel Leal y Héctor Florencio Manzara, y;

CONSIDERANDO:

QUE el expediente de marras se inicia en razón de la denuncia efectuada por el entonces Director General de Atención Ciudadana, dependiente de la Subsecretaría de Protección Ciudadana, respecto a la extracción de un árbol por tres empleados municipales sin la debida autorización, el día 21/09/19 en la vía pública en calle Diario del Día N° 2138 Barrio El Tribuno.

QUE a fs. 04/05 obran los descargos efectuados por dos de los tres agentes denunciados Ruíz y Leal, respectivamente.

QUE a fs. 11 el Área de Registro y Control de Legajos informa que los agentes involucrados son de planta permanente.

QUE a fs. 16/17 se adjunta dictamen del Subprograma Legal y Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, que recomienda instruir sumario administrativo por posible transgresión a los Artículos 16 de la Ordenanza N° 7060 y Artículo 6 del Decreto N° 0530/02.

QUE a fs. 19 obra dictamen de la Subsecretaría Legal y Técnica, donde manifiesta que, por aplicación del Decreto N° 0144/20 y Artículo 17 del Decreto N° 0842/10, resulta competente para la emisión del instrumento la entonces Coordinación Jurídica y Legal.

QUE a fs. 21 se adjunta Resolución N° 99/20 de la Coordinación Jurídica y Legal que ordena la instrucción del sumario pertinente.

QUE a fs. 23 consta intervención de Procuración General y a fs. 25 obra avocamiento como instructora sumariante del caso de la Dra. Cecilia Álvarez.

QUE a fs. 26, 27 y 31 se consignan declaraciones informativas de los agentes Leal, Ruiz y Manzará respectivamente, quienes son contestes en manifestar que el trabajo lo realizaron un día sábado, por ende no laboral y en virtud de un contrato privado. Que habrían actuado de buena fé, creyendo que la contratante contaba con la debida autorización y cuando se verificaron los papeles dejaron de trabajar.

QUE de los legajos personales de los agentes denunciados, no surge la existencia de sanciones previas.

QUE a fs. 39/41 se incorpora la autorización para la extracción del árbol la que se encuentra plasmada en Resolución N° 2134/19 de fecha 29/11/19 emitida por la entonces Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

QUE a fs. 43 la testigo, Sra. Patricia Saracho, contratista de los agentes protagonistas del sumario, informa que cuando presentó la nota a la Municipalidad para la extracción de los árboles, se le indicó que estaba autorizada solo para sacar uno y que en esas circunstancia, los contrato en forma privada a los denunciados.

QUE a fs. 46 se dispone la clausura del procedimiento sumarial.

QUE a fs. 47/48 obra informe del Artículo 76 del Decreto N° 0842/10 en el cual se expresa que los hechos por los cuales se inicia el sumario al ser meramente personales se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo, y que como consecuencia de ello, tampoco existe responsabilidad disciplinaria quedando fuera del ámbito de aplicación del Dto. N° 0842/10, art 2, en vista a ello se sugiere la clausura y el archivo de las actuaciones por la inexistencia de un hecho, acción u omisión nueva que pueda significar responsabilidad disciplinaria para ningún agente municipal.

QUE del análisis actuaciones se observa que se ha garantizado los derechos constitucionales de defensa en juicio, debido proceso, por lo que se concluye que el sumario del caso reviste legalidad y legitimidad suficiente.

QUE la Ordenanza N° 15796, que aprueba la Estructura Orgánica – planta política superior- con misiones y funciones, dispone en relación a la Secretaria Legal y Técnica, que son funciones de ésta, instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregulares atribuidas a los agentes Municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado y sancionar con equidad las faltas cometidas por los servidores públicos.

QUE al no advertirse en este proceso hecho punible, y en consecuencia tampoco responsables, corresponde emitir el acto administrativo pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. **DISPONER** la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo N° 3660/2020, ordenado por Resolución N° 99/20 de Coordinación Jurídica y Legal, por los motivos citados en los Considerandos

ARTÍCULO 2°. **ORDENAR** el archivo de las actuaciones obrantes en el Expediente N° 063.071-SG-2019

ARTÍCULO 3°. **NOTIFICAR** el presente instrumento legal a los agentes Abel Ruiz, Néstor Ariel Leal y Héctor Florencio Manzará, por la Secretaría Legal y Técnica

ARTÍCULO 4°. **TOMAR** razón de la presente la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5°. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 05 MAR 2021

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° _____ 0051 _____

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA y RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

VISTO que la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y la entonces Coordinación Jurídica y Legal han dictado la Resolución Conjunta N° 073/2020, mediante la cual se Crea la Oficina Central de Contrataciones, y la Resolución Conjunta N°0008/21 dictada por ambas Secretarías;

CONSIDERANDO:

QUE existe la necesidad de agilizar los tiempos que lleva la revisión de cada procedimiento de contratación en la OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIONES, a cuyo fin resulta ineludible modificar los tipos de procedimientos que deberán remitirse para autorización expresa y escrita de la referida Oficina.

QUE para ello es necesario simplificar el procedimiento para la realización de contrataciones de obras públicas menores y de bienes y servicios que no superen las 218.532 U.T., cuya tramitación será resuelta por la Subsecretaría de Contrataciones.

QUE por lo expuesto corresponde dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
Y EL SECRETARIO DE LEGAL Y TÉCNICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA:**

ARTÍCULO 1º. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Conjunta N°0008/21 dictada por ambas Secretarías.---

ARTÍCULO 2º. DISPONER que los procedimientos de contrataciones de obras públicas menores y de bienes y servicios que involucren un monto inferior a 218.532 U.T. (Doscientos Dieciocho Quinientos Mil Treinta y Dos) estarán excluidos de las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 073/2020, y deberá tramitarse a través de la **SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES**.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón la Subsecretaría de Contrataciones y la Oficina Central de Contrataciones con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º. LA presente norma entrara en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - AMADOR

SALTA, 25 FEB 2021.-

RESOLUCION N° 042.-

SECRETARIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 41086-SG-2020.-

VISTO el contenido de las presentes actuaciones y;

CONSIDERANDO:

QUE fojas 25 la Subsecretaría de Contrataciones solicita **REDUCIR a CINCO (05) DIAS HÁBILES** el plazo para realizar la publicación de la Contratación: "ADQUISICION DE MAQUINA DE DEMARCACION VIAL";

QUE fundamenta su pedido en la urgencia de contar con la adquisición inmediata de lo requerido;

QUE el Artículo N° 04 última parte del Decreto N° 0711/16, preceptúa que ésta Secretaria podrá reducir los plazos fijados para las licitaciones y concursos por resolución, previa petición fundada por la Subsecretaria de Contrataciones;

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de ésta Secretaria, concluyendo que no existe objeción que formular al pedido de reducción;

QUE corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-REDUCIR a CINCO (05) DIAS el plazo previsto en el Artículo N° 08 último párrafo del Decreto N° 0711/16, referente a la antelación con que debe ser efectuada la publicación en relación a la fecha de apertura de propuestas

ARTICULO 2º.-TOMAR conocimiento por la Subsecretaría de Contrataciones

ARTICULO 3º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

AMADOR



SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCIÓN N° 043
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 006429-SG-2021.-

VISTO el expediente de referencia, relacionado a la presentación de la factura N° 00000096, de fecha 03/02/2021, por la suma total de \$ 28.000,00 (pesos veintiocho mil con 00/100) emitida por el Sr. Jorge Marcelo Gallo, CUIT N° 20 23652606 3, por servicios completo prestado al vehículo perteneciente a la Intendencia;

CONSIDERANDO:

QUE se solicita el Reconocimiento por Legítimo Abono de la factura antes mencionada, dejando constancia que el servicio completo por los 90.000 km que incluyen cambio de filtros, aceite mano de obra y lavado fueron efectivamente prestados al DOMINIO AB042QM CAMIONETA MARCA VOLWAGEN, según ficha técnica que se adjunta y lo que resulta del hecho que la misma se encuentra debidamente conformada;

QUE la figura del Legítimo Abono debe ser excepcional pues si bien no resulta ser este el procedimiento adecuado o idóneo para afrontar tales gastos, debe de remediarse aun cuando no exista un instrumento legal que haga referencia a ellos, más aun si la solicitante al pago, de buena fe, presto el servicio bajo esas circunstancias;

QUE interviene el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaria que emite dictamen legal sin objeciones a que se haga lugar al pedido formulado, entendiéndose que el reconocimiento de gastos debe ser excepcional y restrictivo, teniéndose el mismo como Legítimo Abono, atento a que existe una prestación que ha reunido los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la "acción in rem verso";

QUE corresponde al Programa de Presupuesto efectuar la imputación presupuestaria para afrontar el gasto de referencia;

QUE, es conforme a derecho y que hace a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Estado Municipal en el ejercicio de su función administrativa, proceder al pago de la prestación de los servicios efectivamente realizados, según se detalle en la factura adjunta;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECONOCER el Legítimo Abono a favor de la Sr. **JORGE MARCELO GALLO**, (CUIT N° 20 23652606 3) por la suma de \$ 28.000,00 (pesos veintiocho mil con 00/100) correspondiente a las Facturas N° 00000096 de fecha 03/02/2021, autorizando su liquidación y pago de conformidad a los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución

ARTICULO 2°.-DAR por Programa de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Sr. **JORGE MARCELO GALLO**, del contenido de la presente Resolución

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AMADOR

SALTA, 26 FEB 2021.-

RESOLUCION N° 044.-
SECRETARIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 8410-SG-2021.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, solicita una partida especial por la suma de \$ 44.939.97 para la compra de elementos y accesorios necesarios para la finalización de la garita de vigilancia y la instalación del nuevo portón vehicular del Cementerio de la Santa Cruz. A fs. 09 solicita que la asignación de los fondos sea al cuentadante Sr. Julio Argentino Villafañe;

QUE a fs. 08 el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaria toma intervención en las actuaciones manifestando que no existe objeción legal que formular a la asignación de una Partida Especial por el monto de \$ 44.939.97;

QUE a fs. 11 el Programa de Presupuesto realiza Reserva de Crédito en concepto de Partida Especial;

QUE el Tribunal de Cuentas por Nota de Plenario N° 104.169 estableció que en materia de partidas especiales, no corresponde su remisión en el marco del control previo previsto en la Ordenanza N° 5.552 y modificatorias por tratarse de actos de administración;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de esta Secretaría, Resolución N° 02/19 de la entonces Subsecretaría de Presupuesto y Decreto N° 060/20, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-ASIGNAR una **PARTIDA ESPECIAL** por la suma de Pesos: Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve con 97/100 (\$ 44.939,97), bajo la responsabilidad del **Sr. JULIO ARGENTINO VILLAFANE D.N.I. N° 12.054.961** Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la conclusión del objetivo por el cual se originó la misma o desde el agotamiento de los montos asignados, conforme lo normado en el art. 15° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de ésta Secretaria, Resolución N° 02/19 de la entonces Subsecretaría de Presupuesto y Decreto N° 060/20

ARTICULO 2°.- DAR por el Programa de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por la SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

AMADOR

SALTA, 22 de Enero de 2.021.-

RESOLUCION N° 015.-

OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIONES

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 041700-SG-2020.-

VISTO a fs. 01 la Sub Secretaria de Obras Publicas dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano, solicita la Obra: "CICLOVIA EN COLECTORA DE AV. TAVELLA DESDE MAR EGEO HASTA SAN FELIPE Y SANTIAGO – NOTA DE PEDIDO 02029/2020", y;

CONSIDERANDO:

QUE la presente contratación tiene por objeto materializar las ciclovías de Av. Tavella, en la zona sureste de la Ciudad de Salta otorgando al ciclista un espacio propicio para su desplazamiento;

QUE a fs. 02 rola nota de pedido 02029/2020 por la suma de \$14.225.427,74 (Pesos Catorce Millones Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintisiete con 74/100);

QUE a fs. 03/49 rola memoria técnica. A fs. 50/114 rola Pliego de Condiciones Generales;

QUE a fs. 115 rola asignación presupuestaria dentro de lo estipulado por la Ordenanza 15.674, ítem 8 A – Obras Civiles Varias – por Contrato – Renta General - emitido por el Sub Programa de Análisis de Contrataciones;

QUE a fs. 117 rola Resolución 060/2020 de la Secretaria de Desarrollo Urbano de aprobación de Memoria Técnica, Anexo y Planos;

QUE a fs. 120 toma conocimiento e intervención Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos;

QUE a fs. 123 rola Comprobante de Compras Mayores N° 00115 de fecha 13/01/2021 por la suma de \$14.225.427,74 (Pesos Catorce Millones Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintisiete con 74/100);

QUE a fs. 124 rola encuadre Legal de la presente en el Art. 9 de la Ley N° 6838, Art. 9 del Decreto N° 931/96 y Dctos. Modificatorios N° 440/16 y 711/16, esto es: **Licitación Pública**;

QUE rola Pliego de Condiciones Generales y Particulares;

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**



ARTICULO 1º.-APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para la Obra: "CICLOVIA EN COLECTORA DE AV. TAVELLA DESDE MAR EGO HASTA SAN FELIPE Y SANTIAGO – NOTA DE PEDIDO 02029/2020", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$14.225.427,74 (Pesos Catorce Millones Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintisiete con 74/100) IVA incluido, a realizarse por el sistema de Ajuste Alzado, Mes Base Agosto/2020 y plazo de 30 (Treinta Días) corridos

ARTICULO 2º.-AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para la obra mencionada en el Art. 1º con la Memoria Técnica, Anexos, Planos y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.-

ARTICULO 3º.-DESIGNAR a los miembros de la Comisión de Pre adjudicación que tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. **CPN DANTE DANIEL AMADOR**, Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.-
2. **DR. DANIEL M. NALLAR**, Secretaria Legal y Técnica

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar

NALLAR - AMADOR

SALTA, 04 de Marzo de 2.021.-

RESOLUCION N° 027.-

OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIONES

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 05592-SG-2020.-

VISTO a fs. 05 la Secretaria de DESARROLLO URBANO, solicita la contratación: "ADQUISICIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA PARA DEMARCACIÓN DE CALLES", y;

CONSIDERANDO:

QUE la presente contratación tiene por objeto adquirir los materiales necesarios para realizar la demarcación vial en las calles de la ciudad utilizando los nuevos equipos de demarcación lo que permitirá efectuar con mayor celeridad, calidad y en mayor cantidad por unidad de tiempo dicha demarcación;

QUE a fs. 06 se adjunta el Presupuesto de los materiales requeridos para la presente adquisición;

QUE a fs. 07 la Secretaria de Desarrollo Urbano emite Nota de Pedido N°00336/21;

QUE a fs. 11 rola Reserva de Crédito N°0890 /21, por un monto total de \$ 16.821.800,00 (Pesos Dieciséis Millones Ochocientos Veintiún Mil Ochocientos con 00/100);

QUE a fs. 10 se encuadra la presente en el Art. 9 de la Ley N° 6838, Art. 9 del Decreto N° 931/96 y Dctos. Modificatorios N° 440/16 y 711/16, esto es: **Licitación Pública**;

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-APROBAR los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Técnicas para la Contratación: "ADQUISICIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA PARA DEMARCACIÓN DE CALLES", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 16.821.800,00 (Pesos Dieciséis Millones Ochocientos Veintiún Mil Ochocientos con 00/100); IVA incluido.-

ARTICULO 2º.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Pre adjudicación a los miembros de la Oficina Central de Contrataciones, que tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria.-

ARTICULO 3º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para la contratación mencionada en el artículo 1º con los pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Técnicas.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

NALLAR - AMADOR

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS**

OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIONES

EXPEDIENTE N°5592-SG-21



OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIONES
RESOLUCION N° 027/21**LICITACION PUBLICA N° 04/21**

Llamase a LICITACION PUBLICA N° 04/21, convocado para la: "ADQUISICION DE PINTURA TERMOPLASTICA PARA DEMARCACION DE CALLES"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$16.821.800,00 (Pesos Dieciséis Millones Ochocientos Veintiún Mil Ochocientos con 00/100).

PRECIO DEL PLIEGO: \$33.643,60 (Pesos Treinta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 60/100)

VENTA DE PLIEGOS: A partir 09/03/21 en Tesorería Municipal, Avda. Paraguay N° 1240, de 08:00 hs. a 13:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 23 de Marzo del año 2.021 – Horas: 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Subprograma de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas – Secretaría de Hacienda – Avda. Paraguay N° 1240, 1° Piso.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Subprograma de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas – Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos – Avda. Paraguay N° 1240, 1° Piso, y/o en Pagina Web: <https://municipalidadesalta.gob.ar/oficina-contrataciones/hacienda-licitaciones/>, a partir del día 08 de Marzo del año en curso.

NALLAR

SALTA, 01 de Marzo de 2021.-

RESOLUCION N° 301

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 31.377-SV- 2.020.-

VISTO las Notas de Pedidos N° 1890/20 (fs. 18 a 21), mediante la cual la Secretaria de Movilidad Ciudadana, solicita "ADQUISICION DE CARTELES DE SEÑALIZACION", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 22, se encuentra comprobante de Compras Mayores N° 379/21, lo cual asciende a un presupuesto oficial de \$ 3.472.501,02 (Pesos Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Quinientos Uno con 02/100);

QUE a fs. 25 la Dirección General de Contrataciones dependiente de la Subsecretaria de Contrataciones indica que teniendo en cuenta el presupuesto oficial, se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación que se encuadra en lo dispuesto en el Artículo N° 9 inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838 y Artículo N° 9, punto 1) del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado por Decreto N° 440/14, modificado por Decreto N° 1196/14, posterior Decreto N° 711/16, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

QUE a fs. 27 conforme lo establece el Decreto N° 0931/96, Art. N° 3, inciso 4) la Dirección de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas, adjuntó proyecto de pliego que registró el llamado a Licitación Pública;

QUE a fs. 29, la Secretaría de Movilidad Ciudadana proponen los miembros para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo N° 32 del Decreto N° 0931/96;

QUE a fs. 30, la Subsecretaria de Contrataciones proponen los miembros para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo N° 32 del Decreto N° 0931/96;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES**
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-APROBAR el **PLIEGO DE CONDICIONES** que registró el llamado a LICITACION PUBLICA para la "ADQUISICION DE CARTELES DE SEÑALIZACION", el cual forma parte del presente instrumento legal

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR al **SUBPROGRAMA DE CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES PUBLICAS** a convocar el llamado a LICITACION PUBLICA, para la contratación mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, por una inversión aproximada de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UNO CON 02/100 CENTAVOS (\$3.472.501,02)**

ARTICULO 3°.-DESIGNAR la **COMISION DE PREADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria, la que estará integrada de la siguiente manera:

Ing. DI PIETRO GOMEZ FEDERICO MARTIN: Dependiente de la **Secretaria de Movilidad Ciudadana.**

Lic. LUIS ALBERTO NERON: Dependiente de la **Secretaria de Movilidad Ciudadana.**

Sr. GUSTAVO RAMON QUINTANA: Dependiente de la **Secretaria de Movilidad Ciudadana.**

Sr. RAUL EDUARDO PADILLA: Dependiente de la **Subsecretaria de Contrataciones.**

Sra. MARTINA YURQUINA: Dependiente de la **Subsecretaria de Contrataciones.**

ARTICULO 4°.-DEJAR establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo N° 3, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación

ARTICULO 6°.-DAR por Subsecretaria de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar

BALUT

SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCIÓN N° 007

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

REFERENCIA: Expte. N° 008741-SG-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante la cual se tramita la contratación de la obra "**CONSTRUCCION DE PASARELA PEATRONAL SOBRE CALLE FRANCISCO MUÑIZ EN BARRIO 6 DE SEPTIEMBRE**";

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 01 el Señor Sub Secretario de Obras Publicas eleva a la Secretaría de Desarrollo Urbano memoria técnica, planilla de computo y pliego de condiciones generales de la obra "Construcción de Pasarela Peatonal sobre calle Francisco Muñiz en Barrio 6 de Septiembre", ubicada en la zona sur este de la ciudad, y cuyo monto asciende a \$ 4.739.471,96 (pesos cuatro millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno con 96/100);

QUE a fojas 03 se adjunta Nota de Pedido N° 0398/2021;

QUE a fojas 04/89 se acompaña Memoria Técnica, Anexo I, II y III-A, III-B, Especificaciones Técnicas para la Compactación de Suelos, Laminas 01 y 02, Especificaciones Técnicas Generales para obras de Arquitectura y Pliego de Condiciones Generales, documentación que regirá la contratación;

QUE a fojas 89 el Subprograma de Análisis de Contrataciones informa la asignación presupuestaria de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza N° 15.801 del Plan de Obras Publicas vigente, al ítem 8 A – OBRAS CIVILES VARIAS – por contrato – Renta General, suscripto por el Jefe del Subprograma de Análisis de Contrataciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano;

QUE conforme lo normado por la Ordenanza N° 15.796 es función de la Secretaría de Desarrollo Urbano diseñar los anteproyectos de los planes de obras públicas por si o por terceros, establecer vínculos, desarrollar proyectos y gestionar financiamiento con organismos provinciales, nacionales e internacionales, y elaborar proyectos integrales de intervenciones urbanas;

QUE a fs. 90, se acompaña Dictamen N° 12 del Programa de Asesoría Legal y Técnica de la Secretaria de Desarrollo Urbano;

QUE atento a las funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mencionada ut supra, se hallan comprendidas por su especificidad técnica, las atinentes a la confección y aprobación de las memorias técnicas, anexos técnicos y planos de obra;

QUE a tal fin, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Memoria Técnica, Anexo I, II y III A, y III-B, Especificaciones Tecnicas para la Compactación de Suelos, Laminas 01 y 02, Especificaciones Tecnicas Generales para obras de Arquitectura de la obra " CONTRUCCION DE PASARELA PEATRONAL SOBRE CALLE FRANCISCO MUÑIS EN BARRIO 6 DE SEPTIEMBRE", ubicada en la zona sur este de la ciudad, y cuyo monto asciende a \$ 4.739.471,96 (pesos cuatro millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno con 96/100), de acuerdo a lo esgrimido en los considerandos del presente instrumento legal

ARTICULO 2°.- REMITIR las presentes actuaciones a la OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIONES para dar continuidad a los trámites de contratación de la obra mencionada en el artículo 1°

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial y archivar

ANGULO

SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCIÓN N° 0034**SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE****REFERENTE: EXPEDIENTE N° 009037-SG-2021.-**

VISTO las presentes actuaciones mediante la cual se tramita el "BACHEO CON HORMIGON EN MACRO Y MICRO CENTRO NORTE DE LA CIUDAD DE SALTA".-

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 03 obra Nota de Pedido N° 00390/21 para el BACHEO CON HORMIGON EN MACRO Y MICRO CENTRO NORTE DE LA CIUDAD DE SALTA";

QUE mediante Ordenanza N°15678, se establecen las competencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente entre las que se encuentran: ejecutar programas regulares de bacheos y conservación de calles y avenidas; gestionar y coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso desde el planeamiento estratégico, hasta el inicio de las obras publicas y semipúblicas y privadas de necesidad publica de infraestructura necesaria en la ciudad;

QUE el área solicitante motiva la contratación en la necesidad de; dar cumplimiento a los objetivos trazados por la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente, con el objeto de efectuar el saneamiento integral de los sectores en cuestión; dado el estado de emergencia que presentan y a los efectos de mejorar las condiciones de seguridad, salubridad y calidad de vida de los habitantes de esos barrios, lo cual fundamenta la urgente necesidad de contratación del servicio de referencia;

QUE a fs. 04/75 se adjunta Memoria Técnica;

QUE a fs. 76 se encuentra informe del Subprograma de Administración Contable en el cual se determina el Ítems dentro de lo estipulado en Ordenanza N° 15801 del Plan de Obras Publicas vigente, al Ítems 4A - Bacheo y dársenas de hormigón - Por Contrato - Rentas Generales;

QUE a fs. 78 se acompaña dictamen del área legal, mediante el cual recomienda la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR, memoria técnica para "BACHEO CON HORMIGON EN MACRO Y MICRO CENTRO NORTE DE LA CIUDAD DE SALTA", por un monto de \$ 4.297.220.00 (pesos cuatro millones doscientos noventa y siete mil doscientos veinte con 00/100).

ARTICULO 2°.- REMITIR las presentes actuaciones a la **SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS**, para dar continuidad a los tramites de contratación del servicio mencionado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar..-

AMADOR

SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCIÓN N° 0035**SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE****REFERENTE: EXPEDIENTE N° 009039-SG-2021.-**

VISTO las presentes actuaciones mediante la cual se tramita el "BACHEO CON HORMIGON EN MACRO Y MICRO CENTRO SUR DE LA CIUDAD DE SALTA".-

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 03 obra Nota de Pedido N° 00389/21 para el BACHEO CON HORMIGON EN MACRO Y MICRO CENTRO SUR DE LA CIUDAD DE SALTA";

QUE mediante Ordenanza N°15678, se establecen las competencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente entre las que se encuentran: ejecutar programas regulares de bacheos y conservación de calles y avenidas; gestionar y coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso desde el planeamiento estratégico, hasta el inicio de las obras publicas y semipúblicas y privadas de necesidad publica de infraestructura necesaria en la ciudad;

QUE el área solicitante motiva la contratación en la necesidad de; dar cumplimiento a los objetivos trazados por la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente, con el objeto de efectuar el saneamiento integral de los sectores en cuestión; dado el estado de emergencia que presentan y a los efectos de

mejorar las condiciones de seguridad, salubridad y calidad de vida de los habitantes de esos barrios, lo cual fundamenta la urgente necesidad de contratación del servicio de referencia;

QUE a fs. 04/70 se adjunta Memoria Técnica;

QUE a fs. 71 se encuentra informe del Subprograma de Administración Contable en el cual se determina el Ítems dentro de lo estipulado en Ordenanza N° 15801 del Plan de Obras Publicas vigente, al Ítems 4A-Bacheo y dársenas de hormigón - Por Contrato - Rentas Generales;

QUE a fs. 73 se acompaña dictamen del área legal, mediante el cual recomienda la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR, memoria técnica para "BACHEO CON HORMIGON EN MACRO Y MICRO CENTRO SUR DE LA CIUDAD DE SALTA", por un monto de \$ 4.297.220.00 (pesos cuatro millones doscientos noventa y siete mil doscientos veinte con 00/100)..

ARTICULO 2°.- REMITIR las presentes actuaciones a la **SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS**, para dar continuidad a los tramites de contratación del servicio mencionado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar..

AMADOR

SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCIÓN N° 0036

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: EXPEDIENTE N° 009040-SG-2021.-

VISTO las presentes actuaciones mediante la cual se tramita el "BACHEO CON HORMIGON EN CALZADAS DEL BARRIO SOLIDARIDAD – ZONA SUD ESTE DE LA CIUDAD DE SALTA".-

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 03 obra Nota de Pedido N° 00400/21 para el BACHEO CON HORMIGON EN CALZADAS DEL BARRIO SOLIDARIDAD – ZONA SUD ESTE DE LA CIUDAD DE SALTA";

QUE, mediante Ordenanza N°15678, se establecen las competencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente entre las que se encuentran: ejecutar programas regulares de bacheos y conservación de calles y avenidas; gestionar y coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso desde el planeamiento estratégico, hasta el inicio de las obras publicas y semipúblicas y privadas de necesidad publica de infraestructura necesaria en la ciudad;

QUE, el área solicitante motiva la contratación en la necesidad de; dar cumplimiento a los objetivos trazados por la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente, con el objeto de efectuar el saneamiento integral de los sectores en cuestión; dado el estado de emergencia que presentan y a los efectos de mejorar las condiciones de seguridad, salubridad y calidad de vida de los habitantes de esos barrios, lo cual fundamenta la urgente necesidad de contratación del servicio de referencia;

QUE, a fs. 04/77 se adjunta Memoria Técnica;

QUE, a fs. 78 se encuentra informe del Subprograma de Administración Contable en el cual se determina el Ítems dentro de lo estipulado en Ordenanza N° 15801 el Plan de Obras Publicas vigente, al Ítems 4A-Bacheo y dársenas de hormigón - Por Contrato - Rentas Generales;

QUE, a fs. 80/81 se acompaña dictamen del área legal, mediante el cual recomienda la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR, memoria técnica para "BACHEO CON HORMIGON EN CALZADAS DEL BARRIO SOLIDARIDAD – ZONA SUD ESTE DE LA CIUDAD DE SALTA", por un monto de \$ 4.297.220.00 (pesos cuatro millones doscientos noventa y siete mil doscientos veinte con 00/100).

ARTICULO 2°.- REMITIR las presentes actuaciones a la **SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS**, para dar continuidad a los tramites de contratación del servicio mencionado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

AMADOR

SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCIÓN N° 0037
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: EXPEDIENTE N° 009041-SG-2021.-

VISTO las presentes actuaciones mediante la cual se tramita el "BACHEO CON HORMIGON EN CALZADAS DE LOS BARRIOS LIBERTAD, DEMOCRACIA Y ALEDAÑOS – ZONA SUD ESTE DE LA CIUDAD DE SALTA".-

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 03 obra Nota de Pedido N° 00399/21 para el BACHEO CON HORMIGON EN CALZADAS DE LOS BARRIOS LIBERTAD, DEMOCRACIA Y ALEDAÑOS – ZONA SUD ESTE DE LA CIUDAD DE SALTA";

QUE, mediante Ordenanza N°15678, se establecen las competencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente entre las que se encuentran: ejecutar programas regulares de bacheos y conservación de calles y avenidas; gestionar y coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso desde el planeamiento estratégico, hasta el inicio de las obras publicas y semipúblicas y privadas de necesidad publica de infraestructura necesaria en la ciudad;

QUE, el área solicitante motiva la contratación en la necesidad de; dar cumplimiento a los objetivos trazados por la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente, con el objeto de efectuar el saneamiento integral de los sectores en cuestión; dado el estado de emergencia que presentan y a los efectos de mejorar las condiciones de seguridad, salubridad y calidad de vida de los habitantes de esos barrios, lo cual fundamenta la urgente necesidad de contratación del servicio de referencia;

QUE, a fs. 04/74 se adjunta Memoria Técnica;

QUE, a fs. 75 se encuentra informe del Subprograma de Administración Contable en el cual se determina el Ítems dentro de lo estipulado en Ordenanza N° 15801 del Plan de Obras Publicas vigente, al Ítems 4A-Bacheo y dársenas de hormigón - Por Contrato - Rentas Generales;

QUE, a fs. 77/78 se acompaña dictamen del área legal, mediante el cual recomienda la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- APROBAR, memoria técnica para "BACHEO CON HORMIGON EN CALZADAS DE LOS BARRIOS LIBERTAD, DEMOCRACIA Y ALEDAÑOS – ZONA SUD ESTE DE LA CIUDAD DE SALTA", por un monto de \$ 4.297.220.00 (pesos cuatro millones doscientos noventa y siete mil doscientos veinte con 00/100).

ARTICULO 2º.- REMITIR las presentes actuaciones a la **SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS**, para dar continuidad a los tramites de contratación del servicio mencionado en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

AMADOR

SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCION N° 0124
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 32513

VISTO el Legajo N° 32513 mediante el cual la firma YALA COMBUSTIBLE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71236183-9 tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad ESTACION DE SERVICIO DE GNC – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - DESPENSA, en un local sito en Avda. Samson y Avda. Constitución, en jurisdicción de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 73.284, originado en la Subsecretaría de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Subsecretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 2159/2018 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en PADRON AMBIENTAL SLA N° 73.112 para la actividad ESTACION DE SERVICIO DE GNC – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - DESPENSA, desarrollada en un local sito en Avda. Samson esq. Avda. Constitución, de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad ESTACION DE SERVICIO DE GNC – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - DESPENSA fue Categorizada de Mediano Impacto Ambiental y Social, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.-EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745. Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto

en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional. Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la

Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos) En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745. El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarquen todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos). Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)

Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00) Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica) Así también deberá hacerse referencia los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA. Por el tipo de rubro, deberá incluirse así también en el Informe solicitado los Planes de Contingencias Ambientales correspondientes, teniendo en cuenta la interacción con los vecinos más próximos al local comercial. Estos Planes deben contar con los correspondientes registros de Capacitación al Personal.

ARTICULO 2°.-NOTIFICAR a la firma YALA COMBUSTIBLE S.R.L., la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar

GRIBAUDO

SALTA, 25 FEB 2021

**RESOLUCION N° 0125
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 46796**

VISTO el Legajo N° 46796 mediante el cual la firma OCTANO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70848613-9 tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad ESTACION DE SERVICIO DUAL PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GNC – VENTA DE LUBRICANTE ENVASADO EN ORIGEN – CONFITERIA SIN ESPECTACULO – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN – VENTA DE HIELO - AUTOSERVICIO, en un local sito en Avda. Ex Combatientes de Malvinas esq. Avda. Monseñor Tavella, en jurisdicción de la ciudad de Salta, y;



CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 67737, originado en la Subsecretaría de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Subsecretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 1876/2018 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en PADRON AMBIENTAL SLA N° 78.488 para la actividad ESTACION DE SERVICIO DUAL PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GNC – VENTA DE LUBRICANTE ENVASADO EN ORIGEN – CONFITERIA SIN ESPECTACULO – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN VENTA DE HIELO - AUTOSERVICIO, desarrollada en un local sito en Avda. Ex Combatientes de Malvinas esq. Avda. Monseñor Tavella, de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad ESTACION DE SERVICIO DUAL PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GNC – VENTA DE LUBRICANTE ENVASADO EN ORIGEN – CONFITERIA SIN ESPECTACULO – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO – VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN – VENTA DE HIELO - AUTOSERVICIO fue Categorizada de Mediano Impacto Ambiental y Social, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.-EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745. Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto

en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional. Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la

Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos) En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745. El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos). Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes

de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o activad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto.

Reglamentario N° 3.097/00) Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00) Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (**si aplica**) Así también deberá hacerse referencialos resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las

Corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA. Por el tipo de rubro, deberá incluirse así también en el Informe solicitado los Planes de Contingencias Ambientales correspondientes, teniendo en cuenta la interacción con los vecinos más próximos al local comercial. Estos Planes deben contar con los correspondientes registros de Capacitación al Personal.

ARTICULO 2°.-NOTIFICAR a la firma OCTANO S.R.L., la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar

GRIBAUDO

SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCION N° 0126
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 47332/04

VISTA, la Solicitud presentada por la firma BATERPLAC S.R.L. tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "FABRICA DE PLACAS Y BATERIAS CON VENTA POR MAYOR Y MENOR", desarrollado en un local sito en Avda. Rodríguez Durañona N° 1.752 en el Parque Industrial de la ciudad de Salta, en jurisdicción de la ciudad de Salta y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 1.694 rola el formulario de Renovación del C.A.A.M. y a fs. 1581/82 copia de la Resolución N° 1530/18 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, mediante la cual se le renovó al proponente, el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal registrado en el Padrón Industrial SLA N° 61.659.

QUE a fs. 1697 obra el último Certificado de Localización de Actividades expedido por el Subprograma de Localización de Comercios, en el que se establece que la actividad FABRICA DE PLACAS Y BATERIAS CON VENTA POR MAYOR Y MENOR es Actividad Sujeta a Reglamento Interno en el Distrito PI, según Ordenanza 13.779.

QUE el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, según consta en antecedentes del Expediente de referencia, la actividad FABRICA DE PLACAS Y BATERIAS CON VENTA POR MAYOR Y MENOR fue Categorizada de Mediano Impacto Ambiental y Social, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745

QUE por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- EL Solicitante deberá presentar mediante 1 (una) copia papel y copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745. Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto

en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos). En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745 El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos) Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)

Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00) Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica) Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la firma BATERPLAC S.R.L., la presente Resolución.-



ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 25 FEB 2021

RESOLUCION N° 0127
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 3943

VISTO el Legajo N° 3943 mediante el cual la firma MAGNETO S.R.L., C.U.I.T.N° 30-70774618-8 tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad ESTACION DE SERVICIO DUAL – LUBRICENTRO – DESPENSA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO – CABINAS TELEFONICAS (2) – VENTA DE GAS ENVASADO, en un local sito en Avda. Bolivia N° 3.500, en jurisdicción de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 79.278, originado en la Subsecretaría de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Subsecretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 0199/2019 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en PADRON AMBIENTAL SLA N° 52.510 para la actividad ESTACION DE SERVICIO DUAL – LUBRICENTRO – DESPENSA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO – CABINAS TELEFONICAS (2) – VENTA DE GAS ENVASADO, desarrollada en un local sito en Avda. Bolivia N° 3.500, de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad ESTACION DE SERVICIO DUAL – LUBRICENTRO – DESPENSA – CONFITERIA SIN ESPECTACULO – CABINAS TELEFONICAS (2) – VENTA DE GAS ENVASADO fue Categorizada de Mediano Impacto Ambiental y Social, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la

Presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.-EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745. Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto

en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional. Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la

Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos) En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745. El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos). Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)

Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N°

1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00) Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de las actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica) Así también deberá hacerse referencialos resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al

cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA. Por el tipo de rubro, deberá incluirse así también en el Informe solicitado los Planes de Contingencias Ambientales correspondientes, teniendo en cuenta la interacción con los vecinos más próximos al local comercial. Estos Planes deben contar con los correspondientes registros de Capacitación al Personal.

ARTICULO 2°.-NOTIFICAR a la firma MAGNETO S.R.L., la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 25 FEB 2021.-

RESOLUCION N° 0128
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 9972

VISTO el Legajo N° 9972 mediante el cual la firma OESTE EMBOTELLADORA S.A., C.U.I.T. N° 30-70794346-3 tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad EMBOTELLADORA DE GASEOSAS – VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS, en un local sito en Avda. Monseñor Tavella N°1.291, en la Ciudad de Salta En jurisdicción de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 77.707, originado en la Subsecretaría de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 0484/2018 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en PADRON INDUSTRIAL SLA N° 5.405 para la actividad EMBOTELLADORA DE GASEOSAS – VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS, desarrollada en un local sito en Avda. Monseñor Tavella N° 1.291, de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad EMBOTELLADORA DE GASEOSAS – VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS fue Categorizada de Mediano Impacto Ambiental y Social, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745. Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos) En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos). Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes

de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N°



1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00) Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00) Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica) Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la firma OESTE EMBOTELLADORA S.A., la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar

GRIBAUDO

SALTA, 25 FEB 2021.-

RESOLUCIÓN N° 0129
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 2073-SG-2021

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se ha verificado, en principio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes, para el momento procedimental del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto de instalación y funcionamiento de "SERVICIO FUNERARIO Y CREMATARIO" ubicado en Ruta Nacional N° 9 km 1578,2 presentado por la firma PIEVE SALUD S.A.;

QUE a fs. 01 obra nota de presentación de la firma PIEVE SALUD S.A. y remisión del Estudio de Impacto Ambiental y Social correspondiente al proyecto de instalación y funcionamiento de "SERVICIO FUNERARIO Y CREMATARIO";

QUE el Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado por la proponente, corresponde en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs.137 a fs. 142 obra informe de inspección en el lugar de referencia – Ruta Nacional N° 9 km 1578,2 – adjuntado fotografías de relevamiento, donde se observa que es una zona rural;

QUE a fs. 133 obra dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual se realizan observaciones, las mismas son comunicadas al proponente mediante Notificación N° 009/2021. Referidas observaciones son salvadas desde fs. 145 a fs. 215; cumplimentando de esta manera lo oportunamente solicitado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental y Social referido al proyecto de instalación y funcionamiento de "SERVICIO FUNERARIO Y CREMATORIO" ubicado en Ruta Nacional N° 9 km 1578,2 presentado por la firma PIEVE SALUD S.A.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma PIEVE SALUD S.A., la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 01 MAR 2021

RESOLUCION N° 0130
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 13160

VISTO el Legajo N° 13160 mediante el cual la firma CENCOSUD S.A., C.U.I.T. N° 30-59036076-3 tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad SUPERMERCADO FRACCIONAMIENTO – SPIEDO – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO – COBRO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS, en un local sito en Avda. Faustino Sarmiento esq. O'Higgins, en jurisdicción de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 81.155, originado en la Subsecretaría de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Subsecretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 0410/2017 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en PADRON AMBIENTAL SLA N° 50.205 para la actividad SUPERMERCADO – FRACCIONAMIENTO – SPIEDO – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO – COBRO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS, desarrollada en un local sito en Avda. Faustino Sarmiento esq. O'Higgins de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad SUPERMERCADO – FRACCIONAMIENTO – SPIEDO – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO – COBRO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS fue Categorizada de Mediano Impacto Ambiental y Social, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y
CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DELA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.-EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745. Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto

en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la

Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos) En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745. El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarquetadas las áreas temáticas o

aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos). Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art. 7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art. 77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)

Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art. 7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art. 77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00) Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica) Así también deberá hacerse referencia los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.

ARTICULO 2°.-NOTIFICARa la firma CENCOSUD S.A., la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar

GRIBAUDO

SALTA, 01 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0131
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 59026-SG-2010

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se ha verificado, en principio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes, para el momento procedimental del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto denominado "REFUNCIONALIZACION DEL MODULO I, POSCLAUSURA DEL MODULO II, CLAUSURA DEL MODULO III Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA BIOGAS Y LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO SAN JAVIER" presentado por la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.;

QUE a fs. 487 la solicitante formula renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal presentando los formularios correspondientes y mediante Resolución N° 0203/2019 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad de Salta se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social. y ampliación presentada en respuesta a la Notificación N° 35/2019 de la ex Dirección de Evaluación para la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal para el desarrollo de la actividad "REFUNCIONALIZACION DEL MODULO I, POSCLAUSURA DEL MODULO II, CLAUSURA DEL MODULO III Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA BIOGAS Y LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO SAN JAVIER";

QUE el solicitante al haber sido notificado del anterior requerimiento, ha presentado el Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ordenanza N° 12745 (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 1672 obra dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual se realizan observaciones, las mismas son salvadas desde fs. 1674 a fs. 1691, y a fs. 1692 se sugiere la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado desde fs. 543 hasta fs. 1399;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.I. CUIT N° 30-57358879-3 correspondiente a la actividad "REFUNCIONALIZACION DEL MODULO I, POS CLAUSURA DEL MODULO II, CLAUSURA DEL MODULO III Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTABIOGAS Y LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO SAN JAVIER", desarrollada en un predio identificado con la matrícula N° 79.358, sito en "Finca San Javier", en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2º.- EMITIR la presente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3º.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.I. CUIT N° 30-57358879-3., la presente Resolución.-

ARTICULO 5º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 01 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0132
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 59026-SG-2010**

VISTO el expediente de referencia, relacionado con la solicitud presentada por el proponente tendiente a la obtención de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para el proyecto denominado "REFUNCIONALIZACION DEL MODULO I, POS CLAUSURA DEL MODULO II, CLAUSURA DEL MODULO III Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA BIOGAS Y LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO SAN JAVIER" presentado por la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.I. y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 487 la solicitante formula renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal presentando los formularios correspondientes y mediante Resolución N° 0203/2019 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad de Salta se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social. y ampliación presentada en respuesta a la Notificación N° 35/2019 de la ex Dirección de Evaluación para la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal para el desarrollo de la actividad "REFUNCIONALIZACION DEL MODULO I, POS CLAUSURA DEL MODULO II, CLAUSURA DEL MODULO III Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTABIOGAS Y LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO SAN JAVIER";

QUE a fs. 491 y 492 la proponente adjunta Solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental Municipal para desarrollar el rubro "REFUNCIONALIZACION DEL MODULO I, POS CLAUSURA DEL MODULO II, CLAUSURA DEL MODULO III Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA BIOGAS Y LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO SAN JAVIER" en un predio identificado con el catastro N° 79.358, sito en Finca San Javier, en jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Salta;

QUE en relación a lo solicitado, el proponente presenta un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ordenanza N° 12745 (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 1672 obra dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual se realizan observaciones, las mismas son salvadas desde fs. 1674 a fs. 1691, y a fs. 1692 se sugiere la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado desde fs. 543 hasta fs. 1399;

QUE mediante Resolución que antecede, la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando el Estudio de Impacto Ambiental y Social;

QUE por lo tanto, en lo específicamente ambiental, es viable la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, sujeto a Revocación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, el art. 23 de la Ordenanza N° 12.745.- dispone que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RENOVAR Y AMPLIAR a favor de la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.I. CUIT N° 30-57358879-3 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-66378 correspondiente a la actividad "REFUNCIONALIZACION DEL MODULO I, POS CLAUSURA DEL MODULO II, CLAUSURA DEL MODULO III Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA BIOGAS Y LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO SAN JAVIER", desarrollada en un predio identificado con la matricula N° 79.358, sito en "Finca San Javier", en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 2º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3º.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- EL proponente para la renovación del C.A.A.M. deberá: a) Incorporar en el Proyecto de Clausura del Módulo i, con el correspondiente PGA y Plan de Control y Monitoreo propuesto. b) Presentar el Proyecto para la instalación de una Estación Meteorológica que permita llevar un control certero de los parámetros para el manejo de la Planta de Tratamiento de Lixiviados (evapotranspiración, evaporación, humedad, etc.). En el caso de no considerar la medida propuesta, presentar una alternativa que cumpla con la finalidad de lo solicitado c) Presentar un nuevo Procedimiento de Control de Ingreso de Residuos y los registros del dictado de las Capacitaciones propuestas en el Plan de Capacitación para los operarios. d) Presentar el Informe referente al desmantelamiento de la zona de carga de combustible y la instalación del depósito de lubricantes y lavadero que se tiene planificada en ese sector. e) Presentar el Plan de Contingencias para actuar en caso de alcanzar niveles críticos de las piletas de lixiviados, con las correspondientes Capacitaciones al personal. f) Presentar actualizaciones del Plan de monitoreo en función al análisis del equipo técnico de la empresa, en cuanto a los parámetros analizados paracumplimentar lo establecido por la Resolución 011/2001 de la Provincia de Salta. g) Presentar como parte de la planificación Operativa del Servicio, la gestión del material terreo utilizado para el tapado diario del frente de descarga, y la gestión del agua de riego. h) Presentar registros relacionados al control y gestión de las tareas que se llevan a cabo para la implementación y mantenimiento de la cortina forestal. i) Adjuntar registros correspondientes a los Monitoreos propuestos para controlar parámetros de contaminación ambiental críticos en las etapas de clausura y pos clausura: Contaminación del aire con gases de efectos invernadero (monitoreos de calidad del aire); contaminación del Agua Subterránea y Superficial (monitoreo de puntos de muestreo subterráneo y superficial); Contaminación del Suelo, Percepción Social, Monitoreo de Paisaje. j) Incorporar el análisis de los resultados de los mencionados monitoreos y las medidas de prevención, mitigación o compensación que correspondan en función a dicho análisis.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.I. CUIT N° 30-57358879- 3, la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 02 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0133
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 67153**

VISTO el Legajo N° 67153 mediante el cual el Sr. ISSA CHEHADEH D.N.I. N° 18.844.418 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA – DEPOSITO AUXILIAR", en un local sito en calle MZNA M MEDIDOR N° 30 B° JUAN PABLO II catastro N° 166.159, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO



QUE mediante Reporte N° 73755 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA – DEPOSITO AUXILIAR” desarrollada en un local sito en calle
MZNA M MEDIDOR N° 30 B° JUAN PABLO II catastro N° 166.159 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11712 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 21/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 12/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de Bajo Impacto Ambiental y Social;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA – DEPOSITO AUXILIAR”;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece”La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada”;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA – DEPOSITO AUXILIAR”, desarrollada por el Sr. ISSA CHEHADEH D.N.I. N° 18.844.418 en un local sito en calle MZNA M MEDIDOR N° 30 B° JUAN PABLO II catastro N° 166.159 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. ISSA CHEHADEH D.N.I. N° 18.844.418, correspondiente a la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA – DEPOSITO AUXILIAR” desarrollada en un local sito en calle MZNA M MEDIDOR N° 30 B° JUAN PABLO II catastro N° 166.159 en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. ISSA CHEHADEH D.N.I. N° 18.844.418 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79582 correspondiente a la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA – DEPOSITO AUXILIAR”, desarrollada, en un local sito en calle MZNA M MEDIDOR N° 30 B° JUAN PABLO II catastro N° 166.159 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. ISSA CHEHADEH D.N.I. N° 18.844.418 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-**COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 02 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0134
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 40734

VISTO el Legajo N° 40734 mediante el cual la firma ESCUELA BETANIA DEL SAGRADO CORAZON – ARZOBISPADO DE SALTA C.U.I.T. N° 30-69069767-6, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "ESCUELA NIVEL INICIAL", en un local sito en calle SAMUEL LEFONE QUEVEDO S/N° ESQUINA RICARDO LEVENE B° 20 DE JUNIO catastro N° 39.415 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 69927, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "ESCUELA NIVEL INICIAL", desarrollada en un local sito en calle SAMUEL LEFONE QUEVEDO S/N° ESQUINA RICARDO LEVENE B° 20 DE JUNIO catastro N° 39.415 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 39121 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 12/01/2016, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 05/08/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para RENOVAR el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "ESCUELA NIVEL INICIAL";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal(CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "ESCUELA NIVEL INICIAL", presentada por la firma ESCUELA BETANIA DEL SAGRADO CORAZON – ARZOBISPADO DE SALTA C.U.I.T. N° 30-69069767-6, desarrollada en un local sito en calle SAMUEL LEFONE QUEVEDO S/N° ESQUINA RICARDO LEVENE B° 20 DE JUNIO catastro N° 39.415 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma ESCUELA BETANIA DEL SAGRADO CORAZON – ARZOBISPADO DE SALTA C.U.I.T. N° 30-69069767-6, el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-76056 correspondiente a la actividad "ESCUELA NIVEL INICIAL", a desarrollarse en el local sito en calle SAMUEL LEFONE QUEVEDO S/N° ESQUINA RICARDO LEVENE B° 20 DE JUNIO catastro N° 39.415 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma ESCUELA BETANIA DEL SAGRADO CORAZON – ARZOBISPADO DE SALTA C.U.I.T. N° 30-69069767-6 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 02 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0135
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 70570-SG-2019

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se ha verificado, en principio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes, para el momento procedimental del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto de obra denominado "EDIFICIO MULTIFAMILIAR 39 UF Y 1 LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" de propiedad del Sr. Collado Magni Diego Ramiro, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección H Manzana 2 Parcela 4 Matricula 2.178, localizado en calle Balcarce N° 1459 de la Ciudad de Salta;

QUE a fs. 25 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 27/28/29 los planos de Arquitectura visados del proyecto identificado con la nomenclatura catastral Sección H Manzana 2 Parcela 4 Matricula 2.178, localizado en calle Balcarce N° 1459, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE en a fs. 30/31 se agregan Cédulas Parcelarias del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en calle Balcarce N° 1459 cuyo titular es el Sr. Collado Magni Diego Ramiro, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 43 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 0023/2021 de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente como de MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 223 rola el dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual se sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y social presentado desde fs. 45 hasta fs. 222;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental y Social referido al proyecto de obra denominado "EDIFICIO MULTIFAMILIAR 39 UF Y 1 LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" de propiedad del Sr. COLLADO MAGNI DIEGO RAMIRO D.N.I. N° 22.637.695, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección H Manzana 2 Parcela 4 Matricula 2.178, localizado en calle Balcarce N° 1459 de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. COLLADO MAGNI DIEGO RAMIRO D.N.I. N° 22.637.695, la Presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 02 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0136
SECRETARIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y AMBIENTE
REF. EXPTE. N° 70570-SG-2019

VISTO el expediente de referencia, relacionado con la solicitud presentada por el proponente tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para el proyecto de obra denominado "EDIFICIO MULTIFAMILIAR 39 UF Y 1 LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" de propiedad del Sr. Collado Magni Diego Ramiro, a desarrollarse en el predio Identificado con la nomenclatura catastral Sección H Manzana 2 Parcela 4 Matricula 2.178, localizado en calle Balcarce N° 1459, de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 25 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 36/37/38 los planos de Arquitectura visados del proyecto identificado con la nomenclatura catastral Sección H Manzana 2 Parcela 4 Matricula 2.178, localizado en calle Balcarce N° 1459, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 30/31 rola la Cédula Parcelaria del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en calle Balcarce N° 1459, a nombre del Sr. Collado Magni Diego Ramiro, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 43 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 0023/2021 de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, como de MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 223 rola el dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual se sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y social presentado desde fs. 45 hasta fs. 222;

QUE mediante Resolución que antecede, la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental;

QUE por lo tanto, en lo específicamente ambiental, es viable la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, sujeto a Revocación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, el art. 23 de la Ordenanza N° 12.745.- dispone que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. COLLADO MAGNI DIEGO RAMIRO D.N.I. N° 22.637.695, el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), PADRON AMBIENTAL SLA N° 79585 correspondiente al proyecto de obra denominado "EDIFICIO MULTIFAMILIAR 39 UF Y 1 LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección H Manzana 2 Parcela 4 Matricula 2.178, localizado en calle Balcarce N° 1459 de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.- EL titular del proyecto de obra deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Es.I.A.S. para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. COLLADO MAGNI DIEGO RAMIRO D.N.I. N° 22.637.695, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0137
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 48447

VISTO el Legajo N° 48447 mediante el cual la Sra. PAOLA ELIZABETH DELGADO MARTINEZ D.N.I. N° 29.737.625, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS TRES (3)", en un local sito en calle CHACABUCO N° 370 B° VILLA CHARTAS catastro N° 10.572 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 69083, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS TRES (3)", desarrollada en un local sito en calle CHACABUCO N° 370 B° VILLA CHARTAS catastro N° 10.572 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 48744 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 19/06/2018, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 29/09/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para RENOVAR el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS TRES (3)";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS TRES (3)", presentada por la Sra. PAOLA ELIZABETH DELGADO MARTINEZ D.N.I. N° 29.737.625, desarrollada en un local sito en calle CHACABUCO N° 370 B° VILLA CHARTAS catastro N° 10.572 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor de la Sra. PAOLA ELIZABETH DELGADO MARTINEZ D.N.I. N° 29.737.625, el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-78370 correspondiente a la actividad "CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS TRES (3)", a desarrollarse en el local sito en calle CHACABUCO N° 370 B° VILLA CHARTAS catastro N° 10.572 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. PAOLA ELIZABETH DELGADO MARTINEZ D.N.I. N° 29.737.625 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0138
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 81430-SG-2015

VISTO el expediente de referencia mediante el cual, la firma MACACHA S.R.L. C.U.I.T. N° 33-71508593-9, solicita renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "RESTAURANTE - CONFITERIA SIN ESPECTACULO", en un local sito en calle MITRE N° 901 B° AREA CENTRO catastro N° 90.343 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el Expediente de referencia el solicitante requiere renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "RESTAURANTE - CONFITERIA SIN ESPECTACULO", desarrollada en un local sito en calle MITRE N° 901 B° AREA CENTRO catastro N° 90.343, en la ciudad de Salta;

QUE a fs. 165 el solicitante presenta Solicitud de Renovación y a fs. 167/168 obra Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, documento del que se desprende la modalidad en que la actividad va a ser desarrollada por el mismo e implícitamente el compromiso de cumplimiento de la norma ambiental vigente;

QUE a fs. 214 obra Certificado de Localización N° 49957, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 21/09/2018, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección practicada en fecha 08/07/2020, se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para RENOVAR el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "RESTAURANTE - CONFITERIA SIN ESPECTACULO";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "RESTAURANTE - CONFITERIA SIN ESPECTACULO", presentada por la firma MACACHA S.R.L. C.U.I.T. N° 33-71508593-9, desarrollada en un local sito en calle MITRE N° 901 B° AREA CENTRO catastro N° 90.343 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma MACACHA S.R.L. C.U.I.T. N° 33-71508593-9 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA- 76087 correspondiente a la actividad " RESTAURANTE - CONFITERIA SIN ESPECTACULO", a desarrollarse en el local sito en calle MITRE N° 901 B° AREA CENTRO catastro N° 90.343 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma MACACHA S.R.L. C.U.I.T. N° 33-71508593-9 la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0139
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 67482**

VISTO el Legajo N° 67482 mediante el cual la firma ROYAL MOTORS S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71658831-5 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE MOTOCICLETAS - ACCESORIOS", en un local sito en avda. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 874 B° AREA CENTRO catastro N° 7.774, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 76467 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad " VENTA DE MOTOCICLETAS - ACCESORIOS" desarrollada en un local sito en avda. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 874 B° AREA CENTRO catastro N° 7.774 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 76467 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 02/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías más gravosas, sugiriendo su categorización como de Bajo Impacto Ambiental y Social;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "VENTA DE MOTOCICLETAS - ACCESORIOS";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "VENTA DE MOTOCICLETAS - ACCESORIOS", desarrollada por la firma ROYAL MOTORS S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71658831-5 en un local sito en avda. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 874 B° AREA CENTRO catastro N° 7.774 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma ROYAL MOTORS S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71658831-5, correspondiente a la actividad "VENTA DE MOTOCICLETAS - ACCESORIOS", desarrollada en un local sito en avda. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 874 B° AREA CENTRO catastro N° 7.774 en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma ROYAL MOTORS S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71658831-5 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79577 correspondiente a la actividad " VENTA DE MOTOCICLETAS - ACCESORIOS", desarrollada, en un local sito en avda. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 874 B° AREA CENTRO catastro N° 7.774 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma ROYAL MOTORS S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71658831-5 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0140
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 2837**

VISTO el Legajo N° 2837 mediante el cual la firma TRACK MAR S.A.C.I. C.U.I.T. N° 30-56304491-4 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS VIALES Y MOTORES – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – BATERIAS – NEUMATICOS Y ACCESORIOS – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO", en un local sito en avda. TAVELLA N° 2149 B° EL SOL catastro N° 115.837, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 73443 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS VIALES Y MOTORES – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – BATERIAS – NEUMATICOS Y ACCESORIOS – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO" Desarrollada en un local sito en avda. TAVELLA N° 2149 B° EL SOL catastro N° 115.837 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11666 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 10/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6º, apartado III y 10º, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías más gravosas, sugiriendo su categorización como de Bajo Impacto Ambiental y Social;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS VIALES Y MOTORES – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – BATERIAS – NEUMATICOS Y ACCESORIOS – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS VIALES Y MOTORES – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – BATERIAS – NEUMATICOS Y ACCESORIOS PLAYA DE ESTACIONAMIENTO", desarrollada por la firma TRACK MAR S.A.C.I. C.U.I.T. N° 30-56304491-4 en un local sito en avda. TAVELLA N° 2149 B° EL SOL catastro N° 115.837 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma TRACK MAR S.A.C.I. C.U.I.T. N° 30-56304491-4, correspondiente a la actividad "VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS VIALES Y MOTORES – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – BATERIAS – NEUMATICOS Y ACCESORIOS – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO", desarrollada en un local sito en avda. TAVELLA N° 2149 B° EL SOL catastro N° 115.837 en la ciudad de Salta, de Acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la firma TRACK MAR S.A.C.I. C.U.I.T. N° 30-56304491-4 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79583 correspondiente a la actividad "VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS VIALES Y MOTORES – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – BATERIAS – NEUMATICOS Y ACCESORIOS – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO", desarrollada, en un local sito en avda. TAVELLA N° 2149 B° EL SOL catastro N° 115.837 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma TRACK MAR S.A.C.I. C.U.I.T. N° 30-56304491-4 la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0141
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 62894**

VISTO el Legajo N° 62894 mediante el cual el Sr. RUBEN DARIO CABRERA D.N.I. N° 26.662.729 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "ALMACEN POR MENOR – CARNICERIA SIN CAMARA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS", en un local sito en calle MAR EGEO N° 195 B° SAN REMO catastro N° 85.861, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO



QUE mediante Reporte N° 77935 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "ALMACEN POR MENOR – CARNICERIA SIN CAMARA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS" desarrollada en un local sito en calle MAR EGEO N° 195 B° SAN REMO catastro N° 85.861 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 12369 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 28/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 05/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías más gravosas, sugiriendo su categorización como de Bajo Impacto Ambiental y Social;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "ALMACEN POR MENOR – CARNICERIA SIN CAMARA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "ALMACEN POR MENOR – CARNICERIA SIN CAMARA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS", desarrollada por el Sr. RUBEN DARIO CABRERA D.N.I. N° 26.662.729 en un local sito en calle MAR EGEO N° 195 B° SAN REMO catastro N° 85.861 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr RUBEN DARIO CABRERA D.N.I. N° 26.662.729, correspondiente a la actividad "ALMACEN POR MENOR – CARNICERIA SIN CAMARA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS" desarrollada en un local sito en calle MAR EGEO N° 195 B° SAN REMO catastro N° 85.861 en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. RUBEN DARIO CABRERA D.N.I. N° 26.662.729 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79581 correspondiente a la actividad "ALMACENPOR MENOR – CARNICERIA SIN CAMARA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS", desarrollada, en un local sito en calle MAREGEO N° 195 B° SAN REMO catastro N° 85.861 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. RUBEN DARIO CABRERA D.N.I. N° 26.662.729 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0142
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 67134

VISTO el Legajo N° 67134 mediante el cual la firma BRUNO SEBASTIAN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71688091-1 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "HOTEL BOUTIQUE", en un local sito en calle PJE. ZORRILLA N° 249 B° AREA CENTRO catastro N° 115.468, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 77741 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "HOTEL BOUTIQUE" desarrollada en un local sito en calle PJE. ZORRILLA N° 249 B° AREA CENTRO catastro N° 115.468 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 12409 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 27/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 10/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías más gravosas, sugiriendo su categorización como de Bajo Impacto Ambiental y Social;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "HOTEL BOUTIQUE";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "HOTEL BOUTIQUE", desarrollada por la firma BRUNO SEBASTIAN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71688091-1 en un local sito en calle PJE. ZORRILLA N° 249 B° AREA CENTRO catastro N° 115.468 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma BRUNO SEBASTIAN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71688091-1, correspondiente a la actividad "HOTEL BOUTIQUE", desarrollada en un local sito en calle PJE. ZORRILLA N° 249 B° AREA CENTRO catastro N° 115.468 en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma BRUNO SEBASTIAN S.R.L. C.U.I.T. N° 30- 71688091-1 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79580 correspondiente a la actividad "HOTEL BOUTIQUE", desarrollada, en un local sito en calle PJE. ZORRILLA N° 249 B° AREA CENTRO catastro N° 115.468 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma BRUNO SEBASTIAN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71688091-1 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0143
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N°32258**

VISTO el Legajo N° 32258 mediante el cual el Sr. MIGUEL ANGEL ALANCAY D.N.I. N° 11.539.782, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "IMPRESA", en un local sito en calle SANTIAGO MORALES N° 780 B° EL PILAR catastro N° 59.674 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 78283, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "IMPRESA", desarrollada en un local sito en calle SANTIAGO MORALES N° 780 B° EL PILAR catastro N° 59.674 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 28062 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 22/01/2013, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 21/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para RENOVAR el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "IMPRESA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "IMPRESA", presentada por el Sr. MIGUEL ANGEL ALANCAY D.N.I. N° 11.539.782, desarrollada en un local sito en calle SANTIAGO MORALES N° 780 B° EL PILAR catastro N° 59.674 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. MIGUEL ANGEL ALANCAY D.N.I. N° 11.539.782, el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-71067 correspondiente a la actividad "IMPRESA", a desarrollarse en el local sito en calle SANTIAGO MORALES N° 780 B° EL PILAR catastro N° 59.674 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. MIGUEL ANGEL ALANCAY D.N.I. N° 11.539.782 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0144
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 60433

VISTO el Legajo N° 60433 mediante el cual el Sr. EDGAR GONZALO BURGOS D.N.I. N° 22.468.068 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "GOMERIA", en un local sito en calle MZNA 304C LOTE N° 10 B° JUAN CALCHAQUI catastro N° 119.732, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68807 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "GOMERIA" desarrollada en un local sito en calle MZNA 304C LOTE N° 10 B° JUAN CALCHAQUI catastro N° 119.732 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 12316 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 26/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 03/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías más gravosas, sugiriendo su categorización como de Bajo Impacto Ambiental y Social;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "GOMERIA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece : "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "GOMERIA", desarrollada por el Sr. EDGAR GONZALO BURGOS D.N.I. N° 22.468.068 en un local sito en calle MZNA 304C LOTE N° 10 B° JUAN CALCHAQUI catastro N° 119.732 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. EDGAR GONZALO BURGOS D.N.I. N° 22.468.068, correspondiente a la actividad "GOMERIA", desarrollada en un local sito en calle MZNA 304C LOTE N° 10 B° JUAN CALCHAQUI catastro N° 119.732 en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. EDGAR GONZALO BURGOS D.N.I. N° 22.468.068 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79578 correspondiente a la actividad "GOMERIA", desarrollada, en un local sito en calle MZNA 304C LOTE N° 10 B° JUAN CALCHAQUI catastro N° 119.732 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. EDGAR GONZALO BURGOS D.N.I. N° 22.468.068 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 03 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0145
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 1825**

VISTO el Legajo N° 1825 mediante el cual el Sr. SERGIO HERNAN SPOLLANSKY D.N.I. N° 10.421.123, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "HOTEL 2 (DOS) ESTRELLAS – PILETA DE NATACION", en un local sito en calle CASEROS N° 1975 B° CAMPO CASEROS catastro N° 19.364 y 6.107 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 75640, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "HOTEL 2 (DOS) ESTRELLAS – PILETA DE NATACION", desarrollada en un local sito en calle CASEROS N° 1975 B° CAMPO CASEROS catastro N° 19.364 y 6.107 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 7460 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 11/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 29/01/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para RENOVAR el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "HOTEL 2 (DOS) ESTRELLAS – PILETA DE NATACION";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece : "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "HOTEL 2 (DOS) ESTRELLAS – PILETA DE NATACION”, presentada por el Sr. SERGIO HERNAN SPOLLANSKY D.N.I. N° 10.421.123, desarrollada en un local sito en calle CASEROS N° 1975 B° CAMPO CASEROS catastro N° 19.364 y 6.107 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor del Sr. SERGIO HERNAN SPOLLANSKY D.N.I. N° 10.421.123, el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-74324 correspondiente a la actividad " HOTEL 2 (DOS) ESTRELLAS – PILETA DE NATACION”, a desarrollarse en el local sito en calle CASEROS N° 1975 B° CAMPO CASEROS catastro N° 19.364 y 6.107 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR al Sr. SERGIO HERNAN SPOLLANSKY D.N.I. N° 10.421.123 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO



I SECCION ADMINISTRATIVA

CONCEJO DELIBERANTE



**RESOLUCIÓN N° 001 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 0251/21.-****VISTO**

La Sesión Preparatoria prevista en la Carta Municipal y en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO

Que, la Carta Municipal, en su artículo 14, establece que "El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 20 y el 28 de febrero" ...;

Que, en igual sentido, el artículo 19 del Reglamento Interno de Concejo Deliberante, en su inciso b), refiere a la sesión preparatoria que deberá convocarse entre el 20 y 28 de febrero de cada año, a fin de ratificar o modificar las autoridades por simple mayoría de votos;

Que, la Presidencia del Concejo Deliberante ha convocado a los concejales para realizar Sesión Preparatoria el día lunes 22 de febrero del corriente año;

Que, dando cumplimiento con la Carta Municipal y la Resolución N° 374/10 – Reglamento Interno del Concejo Deliberante, los ediles ratifican la Presidencia y las Vicepresidencias 1° y 2° por el próximo año;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-RATIFICAR en el cargo de Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, al concejal DARIO HECTOR MADILE, DNI N° 28.863.840.

ARTÍCULO 2°.-RATIFICAR en el cargo de Vicepresidente Primero del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, al concejal ANGEL CAUSARANO, DNI N° 13.845.801.

ARTÍCULO 3° RATIFICAR en el cargo de Vicepresidente Segundo del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, a la concejal LAURA ZULEMA GARCIA, DNI N° 11.943.236.

ARTÍCULO 4° COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

AMADO - CAUSARANO

**RESOLUCIÓN N° 002 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 0250/21.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 575/2020 C.D., mediante la cual se conforma la Comisión de Labor Parlamentaria de la siguiente manera:

COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA	
Presidente	MADILE, DARIO HECTOR
Miembros	HERRERA, ROSA (PPS - Partido Propuesta Salteña)

	GAUFFIN, JOSE MIGUEL (<i>Juntos por el Cambio</i>)
	GARCIA ALCAZAR, JOSE DARIO ANTONIO (<i>Yo Participo</i>)
	CAUSARANO, ANGEL (<i>Un Cambio para Salta</i>)
	RUARTE, FERNANDO ANDRES (<i>Frente de Todos</i>)
	ARROYO, ROMINA INES (<i>Salta Tiene Futuro</i>)
	MOYA RUIZ, ABEL DAVID (<i>La Fuerza del Trabajo Social</i>)
	CORREA CARRIZO, CANDELA BETSABE (<i>Todos por Salta</i>)
	PONTUSSI, SUSANA ELVIRA (<i>Pares</i>)
	FLORES, RICARDO ARIEL (<i>Ahora Patria</i>)
	BENAVIDES, ANA PAULA (<i>Salta Independiente</i>)
	JORGE ALTAMIRANO (<i>Salta Nos Une</i>)

ARTÍCULO 2º.- RATIFICAR la Resolución N° 575/2020 C.D., mediante la cual se conforma la Comisión de Disciplina, Juicio Político y Responsabilidad Patrimonial de la siguiente manera:

COMISIÓN DE DISCIPLINA, JUICIO POLÍTICO Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	
Presidente	MADILE, DARIO HECTOR
Miembros	HERRERA, ROSA (<i>PPS - Partido Propuesta Salteña</i>)
	GAUFFIN, JOSE MIGUEL (<i>Juntos por el Cambio</i>)
	GARCIA ALCAZAR, JOSE DARIO ANTONIO (<i>Yo Participo</i>)
	CAUSARANO, ANGEL (<i>Un Cambio para Salta</i>)
	RUARTE, FERNANDO ANDRES (<i>Frente de Todos</i>)
	ARROYO, ROMINA INES (<i>Salta Tiene Futuro</i>)
	MOYA RUIZ, ABEL DAVID (<i>La Fuerza del Trabajo Social</i>)
	CORREA CARRIZO, CANDELA BETSABE (<i>Todos por Salta</i>)
	PONTUSSI, SUSANA ELVIRA (<i>Pares</i>)
	FLORES, RICARDO ARIEL (<i>Ahora Patria</i>)
	BENAVIDES, ANA PAULA (<i>Salta Independiente</i>)
	JORGE ALTAMIRANO (<i>Salta Nos Une</i>)

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

AMADO - CAUSARANO



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"